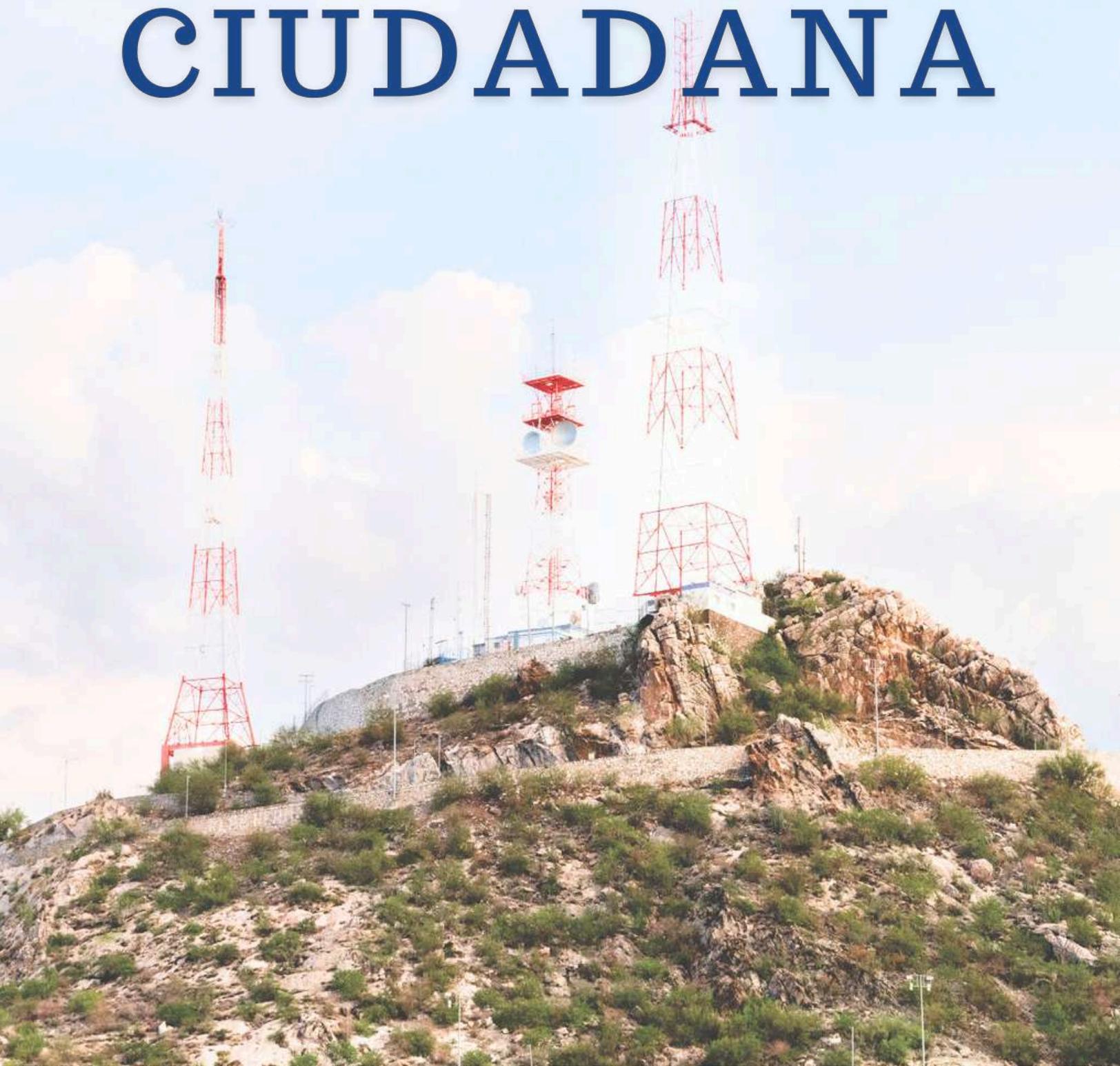
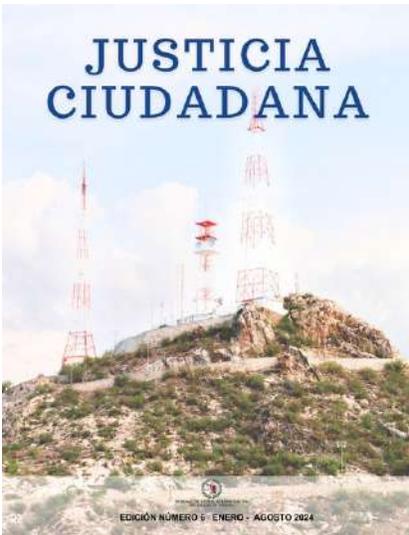


JUSTICIA CIUDADANA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

EDICIÓN NÚMERO 6 ENERO - AGOSTO 2024



En la portada de esta edición se presenta una imponente imagen del Cerro de la Campana, símbolo inconfundible de la ciudad de Hermosillo, capital del Estado de Sonora. Esta majestuosa formación rocosa, capturada con maestría por la lente de Jesús Daniel Leyva Herrera, licenciado en Diseño Multimedia y Arte Digital, ha sido durante siglos un punto de referencia natural y cultural para los hermosillenses. Su silueta característica, visible desde prácticamente cualquier rincón de la ciudad, representa no solo la geografía única de la región, sino también la identidad y el orgullo de sus habitantes.

El Cerro de la Campana no solo domina el horizonte de Hermosillo, sino que también guarda en su historia un profundo significado. Desde su cima, el panorama ofrece una vista privilegiada de la vibrante capital, hogar del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, órgano fundamental en la vida jurídica del Estado. El cerro es testigo silencioso de los cambios y el desarrollo que han moldeado a Hermosillo, siendo un símbolo de estabilidad y permanencia, al igual que las instituciones que rigen la vida pública de Sonora.

La fotografía de Jesús Daniel Leyva Herrera logra transmitir esta esencia, capturando la armonía entre la naturaleza imponente del cerro y la vida urbana que lo rodea. Con tonos cálidos y un enfoque preciso, la imagen nos invita a reflexionar sobre el pasado, presente y futuro de la ciudad, en cuyo corazón late el compromiso de justicia y servicio público del Tribunal de Justicia Administrativa.

Directorio



Mtro. José Santiago Encinas Velarde
MAGISTRADO PRESIDENTE



Mtro. Renato Alberto Girón Loya
MAGISTRADO SEGUNDA PONENCIA



Dr. Daniel Rodarte Ramírez
MAGISTRADO TERCERA PONENCIA



Lic. Blanca Sobeida Viera Barajas
MAGISTRADA CUARTA PONENCIA



Lic. Guadalupe María Mendivil Corral
MAGISTRADA QUINTA PONENCIA

Contenido

- 03 PRÓLOGO
- 05 VOCES DE LAS Y LOS JUZGADORES
- 09 MUJERES SIN VIOLENCIA
- 12 RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
- 34 CONOCE TÚ TRIBUNAL
- 36 VINCULACIÓN
- 66 ESTUDIANTIL
- 68 LÍDERES QUE TRABAJAN CON PASIÓN
- 71 VÍNCULOS HUMANOS
- 74 ¿SABÍAS QUÉ?

Comité Editorial

Coordinadora

Mtra. Verónica Acuña Duarte

Secretario

Mtro. Servando Martínez Méndez

Vocal

Mtra. Karla Jordana Sánchez Aguirre

Diseño Editorial

LDG. Claritza Guadalupe Pérez Villa

Fotografía

LDMAD. Jesús Daniel Leyva Herrera

Distribuidor: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora. La reproducción parcial o total de textos, diseño y material gráfico de esta revista sin la autorización por escrito del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, queda estrictamente prohibida. Los artículos firmados son responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la publicación.

Prólogo

Es un honor presentar la sexta edición de la revista **Justicia Ciudadana** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, un espacio dedicado a la reflexión, análisis y difusión de los temas más relevantes del derecho administrativo. Este órgano colegiado tiene como objetivo primordial fortalecer la justicia administrativa, velando por la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a los actos de la administración pública.

En esta edición se realiza una breve semblanza de las Magistradas y Magistrados que conforman la nueva integración de este Tribunal, quienes tomaron posesión de su encargo el pasado 7 de diciembre de 2023, reafirmando su compromiso con la justicia administrativa en Sonora.

Además, en atención al derecho humano a la buena administración pública, se abordan temas relevantes sobre el combate a la corrupción, destacando las políticas y medidas implementadas para prevenir y sancionar prácticas corruptas en la administración pública, así como las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, que son fundamentales para asegurar la ética y transparencia en el ejercicio del servicio público. Asimismo, se incluyen algunos tópicos de derecho electoral que encuentran estrecha vinculación con el derecho sancionador de servidores públicos.

Sin dejar de lado el compromiso de este Tribunal, también se informa a la ciudadanía



sobre la importante labor que realiza en su vinculación con la sociedad, promoviendo un sistema de justicia más cercano y accesible para todos.

Actualmente nos encontramos en un momento histórico donde el derecho administrativo cobra mayor relevancia, no solo por su capacidad para influir en la relación entre los gobernados y el Estado, sino también por la trascendencia que tiene en el desarrollo de un sistema democrático más justo y equitativo. Esta publicación pretende servir como un puente entre el quehacer jurídico, la comunidad académica y los operadores del derecho, consolidando su compromiso con la calidad y la actualización constante.

Agradecemos a los colaboradores, académicos, y profesionales del derecho que, con su valiosa aportación, enriquecen el contenido de esta revista. Esperamos que las reflexiones aquí plasmadas sigan contribuyendo al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la mejora continua del sistema de justicia administrativa.

Atentamente,

Lic. José Santiago Encinas Velarde
Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Sonora



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

¿Sabes cómo se integra el TJA SONORA?

Está integrado por 5 Magistrados Propietarios
y cada uno dura en el cargo 9 años.



PRESIDENCIA

Mtro. José Santiago Encinas Velarde



SEGUNDA PONENCIA

Mtro. Renato Alberto Girón Loya



TERCERA PONENCIA

Dr. Daniel Rodarte Ramírez



CUARTA PONENCIA

Lic. Blanca Sobeida Viera Barajas



QUINTA PONENCIA

Lic. Guadalupe María Mendívil Corral

Lic. Guadalupe María Mendivil Corral

Magistrada Instructora de la Quinta Ponencia del TJA Sonora

Es para mi muy honroso el hecho de asumir este nuevo reto con gran compromiso y responsabilidad, sin lugar a dudas, uno de los más importantes en mi carrera profesional, comparto la visión sobre lo que es el deber ser del derecho administrativo en nuestra entidad federativa, se debe siempre estar a la búsqueda de un equilibrio entre la autoridad del Estado y la protección de los derechos humanos, promoviendo una administración pública que sea eficiente, transparente y centrada en el ciudadano.

Es por ello que, mis principales objetivos y propuestas como Magistrada Instructora de la Quinta Ponencia del Honorable Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, será la toma de decisiones justas y legales; comprometida a resolver los asuntos encomendados a la ponencia que represento, de manera oportuna y eficiente, garantizando la transparencia en los procedimientos y en la toma de decisiones; aplicar correctamente la legislación y la regulación vigente, asegurando que las decisiones sean conforme a derecho; debiendo salvaguardar los derechos y garantías de las partes involucradas en el proceso.



Asegurar que de manera confiable se respeten el principio constitucional del debido proceso; facilitar el acceso a la justicia para todos aquellos que lo soliciten, asegurando que los procedimientos sean comprensibles y accesibles; actuando con integridad y ética profesional en el desempeño de la labor encomendada como Magistrada de esta loable Institución, así como lo he realizado a lo largo de mi trayectoria en el servicio público, manteniéndome actualizada en el conocimiento técnico, especializado, jurídico y en las mejores prácticas judiciales para garantizar la mejora continua de mi desempeño como Profesional del Derecho; llevando a cabo estos objetivos siendo esencial el garantizar que se cumpla con el trabajo, metas y objetivos del sistema de justicia administrativa, tomando siempre decisiones apegadas a derecho, justas y equitativas.

En mi experiencia profesional, me he dedicado siempre a la función pública, noble actividad que significa estar al servicio de los demás, lo cual ha sido a través del tiempo, mi verdadera pasión y vocación; fungí, primeramente, como servidor público en la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, actualmente Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, habiendo desempeñado diversos cargos al interior de la misma; posteriormente ingrese a laborar a la delegación estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU); de igual manera prestando asesoría legal en un

despacho jurídico, asimismo tuve la honrosa oportunidad de asumir el cargo de Regidora Propietaria del Municipio de Hermosillo, Sonora, en dos ocasiones, donde forme parte del honorable Ayuntamiento de Hermosillo, presidiendo diversas comisiones entre las que destacan la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, y la Comisión de Derechos Humanos donde de igual manera ocupé el cargo de Regidora Presidenta de la Comisión.

En cuanto a mi desarrollo y formación académica, profesional, soy Licenciada en Derecho por la Universidad de Sonora y he llevado a cabo diversos cursos y diplomados, entre los cuales destacan: el diplomado en formación de Mediadores del Instituto de Mediación de México, S.C. y el diplomado relativo al “Marco Normativo Internacional, Nacional y Estatal con perspectiva de Género y facultades, funciones y procedimientos de actualización a víctimas de la violencia”, impartido por el Jurista Dr. Miguel Carbonell; actualmente, concluí la Maestría en Administración Pública.

Es así que, bajo los principios fundamentales del Derecho Administrativo, regiré mi actuar y mi función como Magistrada Instructora de la Quinta Ponencia, y con plena rigurosidad y equidad, encausaré las resoluciones de la ponencia a mi cargo. En tal virtud, la impartición de justicia en este honorable Tribunal será poniendo siempre en el centro a quien le asiste la razón, desde una perspectiva de equilibrios, atención inmediata y directa a las partes en controversia.

RENATO ALBERTO GIRÓN LOYA

Magistrado Instructor de la
Segunda Ponencia del TJA Sonora



Es sumamente gratificante y honroso expresar en líneas concisas, el trabajo que se pretende emprender en los años venideros de esta gran tarea que se me ha confiado. En primera, porque se trata de repensar, reinventar y replantear el esquema de impartición de justicia administrativa en una sociedad cada vez más plural, polifacética, tecnológica y crítica; y en segunda porque los derechos fundamentales y humanos de los justiciables deben ser salvaguardados todos los días a través de la función que desempeño, en conjunción con los esfuerzos sumados del resto de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno, así como del resto de los servidores públicos que componen la estructura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Nuestra visión para un proyecto renovado de justicia administrativa se centra en un eje que parte de la base de atender directamente las necesidades de las partes involucradas en los procesos y los juicios ventilados en el Tribunal, de los operadores del derecho y por supuesto de todos los miembros de la sociedad. Lo anterior, mediante una atención puntual e integral en la que concurren el uso adecuado de nuevas tecnologías, la cercanía con los usuarios, el impulso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos/controversias, la profesionalización, así como la capacitación constante y la difusión del conocimiento.

La tarea para lograr todo esto no es fácil, pues traducirlo y materializarlo implica no solo destreza técnica, sino la aplicación efectiva y disciplinada de muchos valores, así como la dedicación para lograr una permanente armonía institucional. En este sentido, el juzgador debe tener muy en claro que parte de su responsabilidad es apegarse lo más posible a la sincronía del derecho y a la justicia, a pesar de las inconformidades inevitables que resultan de la contienda judicial. Al respecto, bien decía Piero Calamandrei que "Juzgar ha sido siempre la función más ardua a que los hombres puedan ser llamados, quizá una función demasiado onerosa para la fragilidad humana", pero no por ello desconoce el juzgador su enorme responsabilidad, sino que la asume con mayor sentido.

Por otra parte, y en relación a mi experiencia laboral (ante la ineludible necesidad de ligarla a esta presentación) comparto que he tenido la fortuna de experimentar las bondades de un camino camaleónico, por así decirlo, en el ejercicio del derecho, en el sentido de haber experimentado las vicisitudes de los diferentes campos de aplicación de la a veces llamada "ciencia jurídica"; tales como la investigación, el litigio, la docencia, y por supuesto (y sobre todo) el servicio público.

De forma más detallada, en un principio inicié con la experiencia de conocer a "ras de suelo" (como dice la expresión popular) los juzgados y tribunales como un operario más, en seguimiento a los juicios para la protección de los intereses de las partes;

de ahí que mis primeras experiencias como postulante en diversos despachos jurídicos resultaron de suma importancia para sentar las bases de mi formación. Posteriormente, incursioné al sector público, el cual ha marcado ininterrumpidamente, y durante más de 8 años, gran parte de mi vocación por el servicio y así como el amor y pasión por esta profesión.

Además, y paralelamente a estas vivencias, he podido ejercer, intercaladamente, la docencia y la investigación, mediante la enseñanza y formación de diversas generaciones de alumnos en distintas universidades en el país, así como a través de la oportunidad de publicar en revistas jurídicas y otros espacios escritos de divulgación jurídica. De ahí que pretenda lograr una mezcla de esas experiencias para lograr una reingeniería integral de la impartición de justicia administrativa, para con ello incentivar la profesionalización y humanización de quienes hemos asumido el compromiso de servir.

Por estas razones, tengo la firme convicción de que el mayor estandarte de una verdadera justicia imparcial y expedita reside en realizar un trabajo aparejado de honestidad, responsabilidad, pulcritud y de máxima publicidad inquebrantables; aunado a una convicción que debe imprimir ímpetu, entusiasmo y entrega en cada día de trabajo, y con ello lograr los mejores resultados posibles para la sociedad sonoreense en esta nueva época de impartición de justicia administrativa que iniciamos con todo el convencimiento de un futuro mejor.



ISM | INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES

Somos tu red de apoyo

El Instituto Sonorense de las Mujeres (ISM) fue creado el 13 de octubre de 1998 con el objetivo de establecer acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión competentes. Desde hace casi 26 años, su actuación se ha enfocado con ese fin.

A través del ISM se promueven los mecanismos necesarios para la transversalización de la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres, a partir de la ejecución de programas y actividades coordinadas o conjuntas con dependencias y entidades estatales y municipales, así como con la sociedad civil.

Esto conlleva a la disminución de la brecha de desigualdad histórica entre hombres y mujeres, así como el diseño e implementación de estrategias tendientes a la prevención, atención y erradicación de la violencia en razón de género contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

De igual manera, el ISM ofrece pláticas, talleres, conferencias y capacitaciones en temas como prevención de la violencia de género, empoderamiento económico, nuevas masculinidades, lenguaje incluyente y no sexista, entre otros.

Servicios gratuitos que puedes recibir en el ISM:

Además, en sus ocho Coordinaciones Regionales y sus oficinas centrales en Hermosillo, se brindan diversos servicios de manera gratuita:

Trabajo social. Se proporcionan los primeros auxilios psicológicos a mujeres que acuden en situación de crisis, se elabora el expediente único de las usuarias de los servicios del ISM y se canaliza a las personas a las áreas correspondientes, así como, de ser necesario, a instituciones externas. Además, se da seguimiento de casos y gestoría de servicios sociales.

Atención psicológica. A través de este servicio se brindan herramientas efectivas para que las mujeres puedan superar la situación de violencia familiar y mejorar su calidad de vida emocional.

Las usuarias reciben intervención en los síntomas de estrés postraumático generado por la situación de violencia, a partir de un tratamiento integral que incluye el abordaje terapéutico de manera individual y grupal. Se brindan primeros auxilios psicológicos y acompañamiento. En caso de que se requiera otro tipo de apoyo, se canaliza a la institución correspondiente, según sus necesidades.

Asesoría legal: Se brinda asesoría jurídica en temas relacionados con denuncias por violencia, lesiones, amenazas, pensión alimenticia, divorcio, entre otros. Se remiten casos a Defensoría Pública y otras instituciones, dependiendo de la solicitud del servicio, y se da seguimiento a sus casos hasta donde sea pertinente; además de acompañamiento a víctimas que así lo requieran.

De igual forma, se tiene disponible la Línea Naranja, mediante la cual se proporciona asesoría legal y psicológica de manera gratuita las 24 horas, a través de mensaje vía WhatsApp o llamada telefónica al número 662 424 1397.

Para conocer las características, requisitos, horarios de atención y domicilios de estos y otros servicios que ofrece el Instituto Sonorense de las Mujeres pueden consultar su sitio en internet, al cual se accede en la dirección electrónica <https://ism.sonora.gob.mx>.

¿Cómo prevenir la violencia contra las mujeres?

La violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, según lo establecen la Ley General y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



¡No estás sola! En el ISM #SomosTuRedDeApoyo sola; En el ISM #SomosTuRedDeApoyo

En el Instituto Sonorense de las Mujeres somos tu red de apoyo, por lo que si sufres violencia puedes acudir a nuestras instalaciones ubicadas en Hermosillo, Navojoa, Cajeme, San Luis Río Colorado, Caborca, Magdalena, Guaymas, Nogales y el Poblado Miguel Alemán.

Instituto Sonorense de las Mujeres, oficina central en Hermosillo
Domicilio: Periférico Norte 328, colonia Balderrama
Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas
Teléfono: 662 2174986
Línea Naranja: 662 424 1397



COORDINACIONES REGIONALES ISM



LOCALIDAD	DOMICILIO	TELÉFONO
Guaymas	Calle 22 entre Av. Serdán y Alfonso Ibarri, edificio Luebbert, Local 2, oficinas C4, colonia Centro.	622 221 9425
Caborca	Calle 6 entre G y H, número 43B, colonia Centro.	637 372 4725
San Luis Colorado	Benito Juárez esquina con calle Quinta, colonia Centro.	653 696 1145
Navojoa	Blvd. Jacarandas número 110 Poniente entre Tabachín y Pitaya, colonia Aviación, a un costado de las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social.	642 154 6448
Cajeme	Sufragio Efectivo entre No Reelección y Guerrero, colonia Centro, en las oficinas del CUM.	644 335 6281
Nogales	Blvd. El Greco, S/N, edificio del DIF Municipal, segundo piso.	631 320 6087
Magdalena	Avenida Álvaro Obregón S/N (oficinas del Ayuntamiento), colonia Centro.	631 315 5886
Poblado Miguel Alemán	Benito Juárez esquina con Primero de Junio, colonia Centro.	662 158 0339

Línea Naranja

 **662 424 1397**

¡Las 24 horas, los 365 días!

- Asistencia psicológica
 - Asesoría Jurídica
- a mujeres en situación de violencia.



EL CARÁCTER BIFRONTAL DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO, ALGUNAS IDEAS Y UN PROBLEMA (¿NE BIS IN IDEM?)

Como veremos en este trabajo, la doctrina y la jurisprudencia se han dedicado a justificar diferencias de carácter cuantitativo entre las dos vertientes del derecho sancionador, sin embargo, consideramos que hay algo más profundo que debemos analizar, respecto del objeto de tutela del derecho penal (DP) por un lado, y por el otro el derecho administrativo sancionador (DAS), ante un hecho de corrupción; atendiendo que de dicha distinción, desde nuestra perspectiva, obtendremos resultados que modificarán criterios fundamentales del derecho sancionador mexicano en la lucha por la corrupción.

La capacidad de rendimiento de lo sostenido, deriva de las críticas que se han dirigido a la amplitud del poder sancionador en el ámbito disciplinario, ya que, de equiparlos, dejaríamos al mero arbitrio político la decisión de castigar administrativamente sin los “límites” y “fronteras” que impone el DP, ya que el DAS entra en los terrenos del plano político. (Al respecto, Bajo y Mendoza:s/f:571).

Por lo anterior, es que trataré de identificar en este breve artículo las posibles consecuencias de la



Alfredo René Uribe Manríquez

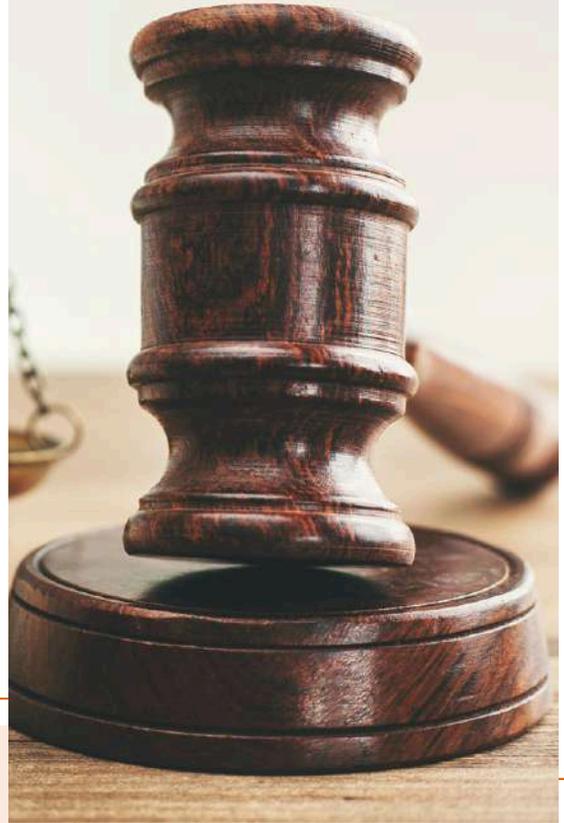
Magistrado titular de la Tercera sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo

distinción que hemos adelantado en los párrafos anteriores, tratando con ello de contribuir a la elaboración de una dogmática propia del Derecho administrativo sancionador de responsabilidad de los servidores públicos mexicano en la lucha contra la corrupción.

² Esto es a lo que Gómez Tomillo y Sanz Rubiales han denominado movimientos pendulares que han experimentado los ilícitos administrativos y penales, en Gómez Tomillo, Manuel y Sanz Rubiales, Iñigo, Derecho Administrativo Sancionador, Parte General, 4a edición, Edit. Thomson Reuters, Aranzadi, España, 2017, primera parte, capítulo primero, descripción sintética del panorama científico, sin número de página al ser consultado en la aplicación de la editorial en el link: <https://proview.thomsonreuters.com/title.html?redirect=true&titleKey=aranz%2Fmonografias%2F117027462%2Fv4.5&titleStage=F&titleAcct=i0ad6a689000017e4a10be52e959bbf5#sl=pi&eid=75bc8a5db98ed02b862072901fb67780&eat=a-189604743&pg=&psl=&nvgS=false> el 20 de septiembre de 2022 a las 22:29 horas.

Derecho Penal y Derecho Administrativo Sancionador de responsabilidad de los servidores públicos (disciplinario), ¿dos caras de una misma moneda?

Al hablar de estos dos segmentos de combate a la corrupción en México, de lo que podríamos de manera general, identificar como “sistema juridico-sancionador”,³ en el que encontramos dos manifestaciones, una administrativa y otra penal;⁴ las que, considero, deben distinguirse por su objeto de tutela, ya que desde nuestra perspectiva no son componentes que se complementen, sino que abarcan ámbitos de protección distintos, es oportuna esta aclaración en virtud de que en el artículo 14 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) se establece que:



Artículo 14. Cuando los actos u omisiones de los Servidores Públicos materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 109 de la Constitución, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 9 de esta Ley turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. *No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de esta Ley, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable.

³ Como un “. . . sistema de control social formal de reacción. . . dirigido a las conductas desviadas más graves y, por tanto, hacer uso de los mecanismos de reacción más graves.”, en Navarro Cardoso, Fernando, *Infracción Administrativa y Delito: Límites a la Intervención del Derecho Penal*, Edit. Colex, España, 2001, Pág. 23.

⁴ Como Bajo y Mendoza establecían: “Junto a las sanciones previstas en el Derecho penal, hay otras que la Administración Pública utiliza en el desenvolvimiento de su potestad sancionadora, especialmente en su faceta de potestad “correctiva” o “gubernativa”. . . “, en Bajo Fernández, Miguel y Mendoza Buergo, Blanca, *Hacia una Ley de contravenciones el modelo Portugués*, pág. 567, material proporcionado en el marco del diplomado en Derecho administrativo sancionador de la Universidad de Valladolid, España, edición 2021.



Del contenido del artículo antes transcrito, podemos obtener que la prohibición de imponer dos sanciones de la misma naturaleza, nos llevaría a dejar claro que tratándose de DP y DAS, ambos previstos como forma de reacción en términos del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), al ser de distinta naturaleza y vía procesal, no vulneran en caso de sancionar el mismo hecho, el *ne bis in ídem*⁵

Por lo que debemos preguntarnos, si, admitiendo lo antes dicho, ante la división que referimos líneas arriba: ¿tendríamos que especificar el objeto de tutela de uno y otro?, ya que de considerar que el objeto de tutela es el mismo, estaríamos ante lo que podríamos denominar “la perversión del concepto de bien jurídico” tratándose de la lucha contra la corrupción en México; ya que castigando por una u otra vía, ya lograríamos el objetivo de tutela jurídica del bien, haciendo innecesaria agotar la otra vía (es indistinto el orden, ya que “no altera el producto”), empero, si y solo si aceptamos que, el objeto de tutela es el mismo⁶.

Contrario a lo que sostendremos en este trabajo, fue lo resuelto por el Tribunal

Constitucional Español en las sentencias 2/1981 de 30 de enero y la 18/1981 de 8 de junio; esta última, en la que expresamente se dice por dicho Tribunal que: “un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas o penales. . .⁷ “esto evidentemente define como optativo el uso del Derecho Penal o el Administrativo para la “solución del conflicto”, excluyéndose mutuamente para facilitar el argumento de la fragmentariedad (huyendo, por tanto, del derecho penal) o bien un criterio de primer conocimiento o prevención, en el que la materia por la que se pretenda resolver el asunto se seguirá sustanciando hasta el final excluyendo de manera automática la otra.

El hecho de que un mismo bien jurídico pueda ser tutelado mediante técnicas penales y administrativas, quizá no pudiera significarnos de inicio problema alguno, ya que se trata de una cuestión que podríamos denominar de mera “política legislativa”, sin embargo, nos parece que cuando se trata de tutelarlos mediante la aplicación del derecho, a pesar de que, al menos en México se plantea, dada la naturaleza de cada uno, la imposibilidad de vulneración de *ne bis in ídem*; surge otro conflicto, que es aquel que pudiera generarse de la solicitud de la aplicación del principio de ultima ratio, dado que se está tutelando el mismo bien y el DP solo sería, simplificando la fórmula de aplicación cuando una solución menos lesiva no sea suficiente, que en este caso sería el DAS⁸.

⁵ Haciendo referencia con esto al ámbito de aplicación de las normas sancionadoras, ya que otro ámbito del *ne bis in ídem* es el de actividad de creación de dichas normas sancionatorias, al respecto vid. Navarro Cardoso, Op.cit. Pág. 34.

⁶ Rosales, Op.Cit. Pág. 339 nos dice: “El Derecho Disciplinario en nuestro país ha tenido una lenta transformación, ya que los legisladores y/o el gobierno se han equivocado al tratar de regular las responsabilidades de los funcionarios, especialmente las administrativas, pues las han confundido con las penales, políticas y laborales, por lo que se ha generado una constante ambigüedad en la imposición de sanciones; es por ello que el derecho disciplinario no tiene la eficacia que todos esperamos; además de que contiene una multiplicidad de recursos y medios de impugnación que hacen muy complicado que una resolución o sentencia condenatoria se sostenga.”

⁷ Vid. Navarro Cardoso, Op.Cit. pág. 23 y ss.

⁸ Útil para nuestros fines resulta la lectura de la Sentencia del Tribunal Constitucional 177/1999, en la que se declaró la nulidad de las sentencias penales, por ya haber sido sancionado un sujeto por los mismos hechos en el ámbito administrativo. Consultable en: <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/3919>, consultada el 16 de abril de 2022.

Llegaríamos a afirmar, siguiendo a Navarro Cardoso, que allí donde el DP no debe entrar en juego lo podrá o deberá hacer el DAS.⁹

Respecto a la distinción entre la pena de naturaleza penal y la administrativa, Bajo y Mendoza nos dicen:

“La doctrina ve, cuando menos problemática, la distinción en un plano material, entre las “penas criminales” y las demás sanciones del Derecho administrativo sancionador y así, autorizados penalistas y administrativistas concluyen que *penas criminales y sanciones administrativas* sólo se diferencian desde un plano meramente formal.”¹⁰

Aunque no es óbice que podríamos distinguir unas y otras cuantitativamente, estableciendo que las penas impuestas por los tribunales penales son de mayor gravedad, que las impuestas por los tribunales de justicia administrativa, tratándose de faltas graves¹¹ ya que como podemos verificar en el artículo 78 de la LGRA:

“Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales. En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación. “

Por lo que resulta evidente que, respecto del DAS no se contemplan penas privativas de la libertad deambulatoria; que, podríamos decir, sería la más grave admitida por el sistema sancionador mexicano por la vía penal.

⁹ Cuestión que puede ser solucionada al distinguir claramente los objetos de tutela de uno y otro evitando la visión fantasmagórica de dos tipos tutelando el mismo bien, solventando así mismo el contenido del artículo 14 de la LGRA.

¹⁰ *Op.Cit.* Págs. 567 y 568

¹¹ Esto le sirve a Gómez Tomillo para dirigir sus críticas a los planteamientos de reducción de garantías y a las pretensiones de distinción entre la cuestión penal y la administrativa, en Gómez Tomillo, Manuel, Principios Constitucionales Nucleares del Derecho penal y Matices Característicos del Derecho Administrativo Sancionador, en Revista de Derecho Aplicado LLM UC, numero 6, 2020.

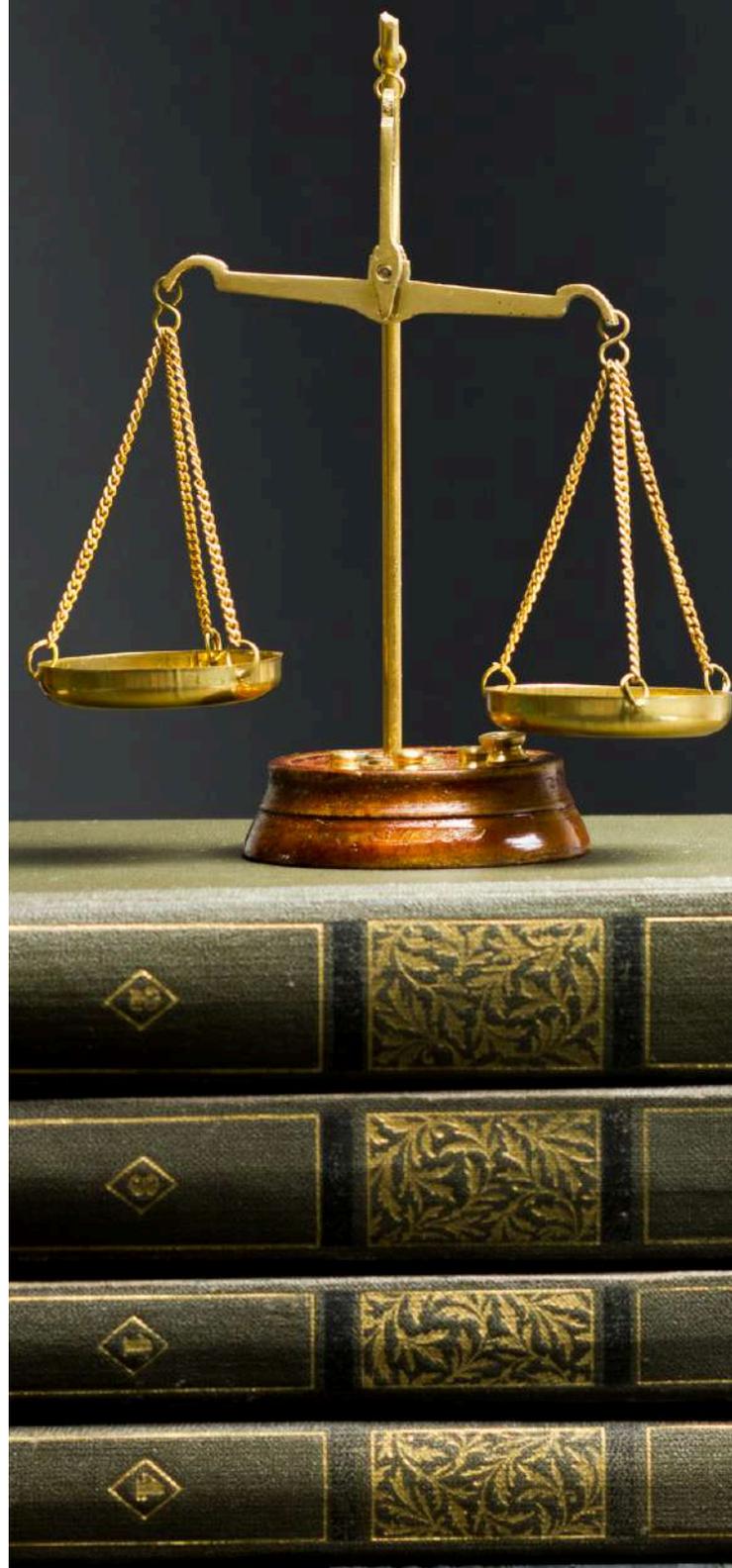
El DP es un instrumento que tiene como objetivo facilitar la convivencia social, lo cual se pretende lograr mediante la protección de bienes jurídicos previamente establecidos por la sociedad, ya sea castigando la comisión de un delito o bien previniéndole, lo cual logra mediante las normas jurídico penales.

Dichos bienes jurídicos son intereses vitales (personales, funcionales o colectivos) de la sociedad en su conjunto, que derivados de un conflicto se deben proteger mediante el DP, convirtiéndolos en bienes jurídico penales.

Cabe decir, que este DP debe ser de última ratio, es decir el derecho penal es el último recurso al que debemos acudir ante un conflicto, siempre y cuando existan medios de solución menos gravosos para la persona, de lo anteriormente dicho se desprende que:

- La infracción a la ley penal siempre tendrá como referencia una lesión o puesta en peligro a un bien jurídico, y
- Que dichos bienes jurídicos son diferentes de acuerdo al entorno socio-político específico en que se plantee el conflicto – interés.

Las leyes penales, son un producto y reflejo de su tiempo y no podemos soslayar el hecho de que cada sociedad tiene intereses, trasladados a bienes jurídicos diferentes, muchas veces, incluso, en franca oposición.





Derivado de ello, es que en México, en virtud a la creciente ola de corrupción que ha sitiado a nuestro país y que ha invadido todas las esferas sociales, y entre las cuales se ha desarrollado en los sectores públicos de toda jerarquía, tanto local como federal, en la que tienen participación personas físicas y morales o jurídicas colectivas, servidores públicos y particulares; el Estado mexicano a fin de combatirla y aminorarla ha creado diversas disposiciones que están próximas a ejecutarse en su totalidad.

En este trabajo, nos enfocamos en el objeto de protección del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), ya que tanto el Código Penal como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen tipos -penales y administrativos- que pretenden tutelar

“intereses” del Estado y con ello de la sociedad en general; sin embargo, deberemos ser claros en delimitar el objeto de tutela de uno y otro, ya que de no ser así incurriríamos en una duplicidad de protección, que implicaría la necesaria utilización del filtro que constituye la última ratio del Derecho penal, ya que de un mismo hecho podríamos derivar conductas descritas en tipos penales y administrativos en el marco del SNA.

Por ello, es que la lucha contra la corrupción en México es bifrontal, es decir, que la lucha contra ese fenómeno es desde dos ámbitos distintos, aunque coincidentes en sus objetivos, respecto a lo que autores como Navarro Cardoso (2001,13) han denominado el “estatuto jurídico del sistema sancionador constitucional”:

EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD

Normalmente referido a la materia penal, es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas.

E

l principio de legalidad constituye un importante límite externo al ejercicio del ius puniendi del Estado, con base

en el cual la Norma Suprema impide que los Poderes Ejecutivo y Judicial -este último a través de la analogía y mayoría de razón- configuren libremente delitos y penas, o infracciones y sanciones; es decir, el mencionado principio exige que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado conforme a las leyes establecidas con anterioridad al hecho que se sanciona.

Dicho principio posee como núcleo duro básicamente dos principios: el de reserva de ley y el de tipicidad.



**Mtro. José Manuel
Lamadrid Bustamante**

Oficial Mayor del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Sonora

Por lo que se refiere al primero, se traduce en que determinadas materias o ciertos desarrollos jurídicos, deben estar respaldados por la ley o simplemente que la ley es el único instrumento idóneo para regular su funcionamiento.

Por su parte, el principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes.

Dicho en otras palabras, el principio de tipicidad se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones.



Ahora bien, para dar continuidad a esta necesidad de certeza de la ley y seguridad jurídica, el Juez, en cumplimiento del principio de exacta aplicación de la ley, no tiene más que asegurarse de conocer el alcance y significado de la norma al realizar el proceso mental de adecuación típica y de la correlación entre sus elementos, sin que, como se ha reiterado, se rebase la interpretación y se incurra en el terreno de la creación legal para superar las deficiencias de la norma.

Dada esta convergencia de los principios de tipicidad y exacta aplicación de la ley en el principio de legalidad, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha inferido de la interpretación del Texto Constitucional, que la garantía de exacta aplicación de la ley no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de tal forma que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos; esto es, la autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del gobernado.

La descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

Así, para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujere a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para las que no todos están preparados, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer. Es por ello esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever.

En este orden de ideas, el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, debe hacerse extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una multa por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía ni por mayoría de razón.



Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República.

Ciertamente, el principio de tipicidad significa fundamentalmente que los caracteres esenciales de la conducta y la forma, contenido y alcance de la infracción estén consignados de manera expresa en la ley, de tal manera que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio de legalidad reconocido por el artículo 14 de la Ley Fundamental, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición de sanciones por imprevisibilidad de la infracción que no tenga un claro apoyo legal, debe considerarse absolutamente proscrita en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificarse.

Conclusión

Asumir que existen similitudes entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador no puede condicionar el análisis de sus diferencias. Por el contrario, una postura crítica exige replantar en qué medida podemos continuar aprovechando la experiencia del ámbito penal sin entorpecer el desarrollo y sistematización de las instituciones y conceptos propios del derecho administrativo sancionador.

Referencia:

Precedente (Sentencia), Registro digital: 19649, Asunto: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2006. Novena Época; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1566; Instancia: Pleno

Estamos para servirteTRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

CONÓCENOS

Síguenos en nuestras

REDES SOCIALES

Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado
de Sonora

@tjasonora



@TJASonora



@tjasonora



📍 VISÍTANOS

CALLE MARIANO MATAMOROS #45, ESQUINA BLVD. RODRÍGUEZ Y VERACRUZ,
COL. CENTRO, C.P. 83000, HERMOSILLO, SONORA.

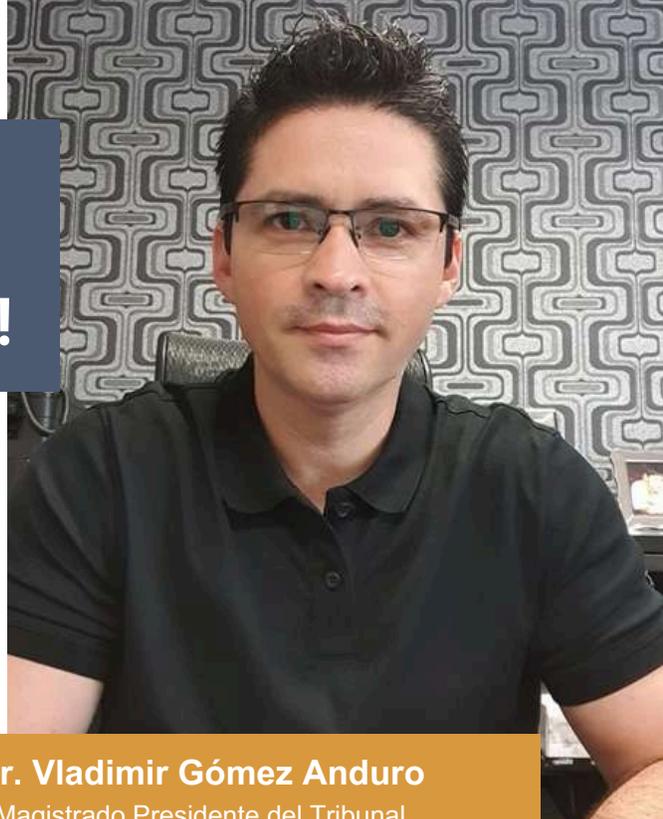
¡Tu métele, al cabo que cuando gane...!

Los procesos electorales son, entre muchas otras cosas, un mercado de ilusiones, donde frecuentemente se trafica con promesas de recompensas condicionadas al triunfo “del proyecto”.

En épocas de elecciones se vuelve común escuchar frases como “ahorita no hay con qué pagar, pero cuando gane...”, “todo lo que ahorita le metas al proyecto, por lo bajito, lo vas a triplicar cuando seamos gobierno”, “tu comprométete y ya que gane te vas de jefe o titular de...” o muchas otras similares.

Tales conductas se han vuelto tan comunes y cotidianas que hoy en día parecen formar parte de la normalidad democrática. Y es que a pesar de que existe un complejo y robusto marco legal electoral, que regula una infinidad de conductas a las que, una gran variedad de sujetos se deben constreñir en un proceso electoral, este tipo de conductas en particular escapan del marco electoral, por lo que suelen pasar desapercibidas. En el caso de nuestra entidad, tales conductas se prevén en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

El propósito de este documento es revisar los alcances del artículo 78 de la referida ley, el cual establece, en un primer momento, los sujetos a los que va dirigido, estableciendo la categoría general de “particulares en situación especial”.



Dr. Vladimir Gómez Anduro

Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Sonora.

Esto debido a que es una ley, en principio, destinada a los funcionarios públicos, por lo que tiene que establecer una categoría de excepción.

Una vez establecida esa categoría general de excepción, entonces delimita quiénes, en específico, son los cuatro tipos de “particulares en situación especial”: a) Candidatos a cargos de elección popular, b) Miembros de equipos de campaña electoral, c) Miembros de equipos de transición entre administraciones del sector público, y d) Líderes de sindicatos del sector público.¹

Posteriormente, a estos cuatro tipos específicos de sujetos, les impone prohibiciones de conductas específicas que, como veremos, básicamente tienen que ver con el ofrecimiento (o promesas) de recompensas futuras, condicionadas al triunfo electoral y a cambio de contraprestaciones

¹ “Se consideran faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público (...)”



presentes, cuya finalidad sea apoyar una campaña o proyecto electoral. En resumen: se les prohíbe (a los sujetos referidos) solicitar “apoyos” para las campañas o proyectos político-electorales, a cambio de “una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público,”² y tal conducta la equipara al cohecho, regulado en el artículo 53 de esa misma ley.³

En este punto es importante precisar que la prohibición de tales conductas parece ser concurrente con la normativa electoral. Es decir, las leyes electorales también contemplan prohibiciones o regulaciones, respecto a la exigencia y/o obtención de beneficios (dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, donaciones, servicios, empleos, etc.) para las campañas o precampañas. Sin embargo, la diferencia entre la materia electoral y la ley que hoy comentamos estriba en lo que se conoce como “bien jurídico tutelado”. Es decir, mientras que en las primeras (leyes electorales), el bien jurídico tutelado es la “equidad en la contienda electoral”, para la segunda tiene que ver con la prohibición de obtener “ventajas indebidas” respecto al ejercicio de la administración pública. Esto se traduciría en que determinadas personas ocupen puestos, contratos o situaciones de privilegios en dicha administración, por el solo hecho de haber apoyado una campaña electoral, lo cual podría generar un perjuicio a la administración pública.

Ahora bien, como podemos apreciar de la literalidad de la ley (solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir (algún beneficio) (...) a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público), las regulaciones de esta disposición están situadas, cronológicamente, dentro de un proceso electoral. Esto es importante porque delimita temporalmente las conductas susceptibles a ser sancionables.

En otras palabras, lo que esta norma en particular prohíbe, no es la contratación o adjudicación de contratos (o cualquier tipo de privilegios) en la administración pública a personas que trabajaron o apoyaron de diferentes maneras a un proyecto político-electoral.⁴ Más bien, lo que esta norma prohíbe (y sanciona) es la “promesa de” (otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro), lo cual, como se ha dicho, repercutiría negativamente en la administración pública, pues esto se aleja de la llamada meritocracia, entendida como un sistema de recompensas debido al mérito profesional. O, dicho en otras palabras, que los puestos de la administración pública estén cubiertos con los perfiles profesionales más adecuados, y no, como comúnmente suele suceder, con los compromisos políticos de campaña.

²“(…) exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 53 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.”

³“Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, salvo lo previsto por el artículo 38, párrafo segundo de esta Ley, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, concubino, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte. (…)”

⁴ Aclaro, no digo que esta conducta no esté sancionada. Simplemente digo que no lo está por la norma que aquí abordamos.

RETOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

A más de seis años de vigencia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es un reto para todos los operadores jurídicos ir resolviendo las problemáticas para su aplicación, tanto en lo que se refiere a aspectos de carácter sustantivo como adjetivo. En estas líneas se pretende mostrar algunos de los retos en la aplicación de la norma jurídica y evidenciar el grado de tecnicidad en los procesos y procedimientos.

En principio y solo por dar un ejemplo, si se piensa en una de las frecuentes realidades de la cotidianidad en el servicio público, se observa que una de las temáticas más complejas en su determinación como falta administrativa, es la relacionada con el acoso laboral y más aún, la relacionada con el acoso sexual; dado que en la precitada Ley General (en adelante L.G.R.A.) no se encuentran enunciadas con un tipo específico ya sea como faltas graves o no graves; siendo que en diversas leyes de Responsabilidades administrativas en el ámbito local e incluso en lo concerniente a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación existe regulación expresa por la segunda.[1]

En tal orden de ideas, en cuanto al acoso sexual, ya existen algunas sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia



Mónica de los Ángeles Valencia Díaz

Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo

Administrativa, sancionando el antijurídico administrativo (de manera genérica) por la adecuación de la falta grave de abuso de funciones prevista en el artículo 57 de la L.G.R.A.

El problema no se agota en lo anterior, sino que aún con un marco jurídico constitucional y la Ley General, que tienen una función de generar certeza jurídica bajo la premisa de operar bajo un Sistema (nacional anticorrupción); lo cierto es que ante un mismo supuesto fáctico, existen tratamientos completamente distintos, es decir, en la praxis, esa misma categoría de conductas (que se presentan en el servicio público y más de lo deseable en los ramos de educación y salud) al llevarse al procedimiento, algunas veces se catalogan

[1] Artículo 110. Serán causas de responsabilidad para las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación: XIII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta;

como faltas no graves; en el extremo contrario, se estiman como no sancionables y que no son materia de procedimiento, en virtud de que hay quienes sostienen que ya existe regulación en el ámbito del derecho penal, aunado a que en su parecer no se lesiona al servicio público; por lo que en conclusión, mínimo hay cinco panoramas distintos, comprendiendo aquellos casos en los cuales no a nivel de Ley General, sino en las leyes estatales en las que se regula el acoso sexual como falta.

Es por eso, que resulta necesario un replanteamiento para una reforma a la L.G.R.A, respecto de la cual, sea un marco único para plantear cuales son las faltas administrativas sancionadas, aunado a que ya se trate de faltas graves o no graves, debería existir un solo marco procedimental; dicho en otras palabras, faltas graves y no graves deberían seguir un procedimiento único; en el entendido que dado que así lo establece la Constitución, pudiera haber regímenes especiales, esto por la preexistente regulación en el Poder Judicial.

Uno de tantos aspectos que representan un reto más en los procedimientos de responsabilidades administrativas (cuyo análisis tiene su origen en la naturaleza

jurídica de estos -al pertenecer a la pretensión punitiva del estado-) es el relacionado con la defensa de las personas presuntas responsables de la comisión de alguna falta administrativa; en esencia, es expreso el principio de presunción de inocencia, por lo que en esa misma línea de pensamiento, conforme al artículo 17 existe la facultad de nombrar personas autorizadas que podrán intervenir con facultades como interponer recursos, ofrecer en intervenir en las audiencias, alegar, pedir se dicte sentencia y realizar cualquier acto que sea necesario para la defensa del autorizante, siempre que acrediten legalmente el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho; en tanto el artículo 208, fracción II deberá hacer saber el *derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio*; siendo dos aspectos los de debate actual, uno que consiste en determinar si es absoluta la obligación de que la persona presunta responsable cuente con defensor; de ser así, si es obligación del estado proporcionarlo y además, cómo se podría determinar que es perito en la materia (de responsabilidades administrativas).



Conforme a criterios jurisprudenciales, existe similitud o analogía entre los principios que rigen el derecho disciplinario con los que rigen la materia penal, en tal contexto; la interpretación sería en un aspecto pro-persona a que debe acotarse a una defensa con un amplio sentido de tutela; lo cual lleva al reto de establecer la pericia del(a) defensor(a); pero aun más es innegable que dentro del amplio espectro de actos de corrupción sancionables, lo cierto es que resulta un contrasentido que la pretensión punitiva (sancionadora) que se ejerce por el estado, se encuentre en la obligatoriedad en un extremo, de otorgar la defensa de una manera pública y gratuita, de la manera en que ocurre en la materia penal; problema que en la praxis, nuevamente ha llevado a que se estén generando plazas dentro de los propios órganos de control interno, para que sean quienes lleven la defensa de las personas señaladas como responsables de faltas administrativas, y lo mismo ocurre en algunos tribunales de justicia administrativa (resolutores) en los cuales se brinda la asistencia gratuita y que en un extremo a la luz de la suscripción de convenios de colaboración con los entes de la administración pública, brindan el servicio a las correspondientes áreas de investigación y sustanciación encargadas de sustanciar los procedimientos sancionatorios. Tal problemática es innegable deberá ser resuelta en interpretación constitucional y probablemente, llegue a un análisis de convencionalidad.



SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE Anticorrupción & Responsabilidades Administrativas y Sala de Apelación



Lic. Carlos Flores Burboa

Coordinador de Responsabilidades Administrativas

Como bien es sabido, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora es un pilar en la impartición de justicia administrativa, de servicio civil y en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas, donde se prioriza en todo momento, garantizar los derechos humanos de los justiciables, a través de un vínculo estrecho con la sociedad.

La Sección Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es el área jurisdiccional especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas, está conformada por dos de los Titulares de las Ponencias designadas por el Pleno General, quienes son los instructores y resolutores de forma unitaria en los procedimientos de primera instancia que contempla como competencia de este Tribunal la Ley de Responsabilidades; y la Sala de Apelación, será el Órgano Colegiado del Tribunal, conformado por los Titulares de las Ponencias los cuales no conforman la Sección Especializada y quienes constituyen el Pleno de Apelación, siendo este la segunda instancia al resolver los recursos, excusas y recusas previstos en la Ley de Responsabilidades.

En la actualidad, la Sección Especializada, se encuentra integrada por el Magistrado Renato Alberto Girón Loya (Segunda Ponencia) y por la Magistrada Blanca Sobeida Viera Barajas (Cuarta Ponencia), los cuales se encargan de los trámites y resolución en forma unitaria, de los asuntos en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, y además se constituyen en la primera instancia en el recurso de apelación y demás medios de defensa en materia de Responsabilidades Administrativas.

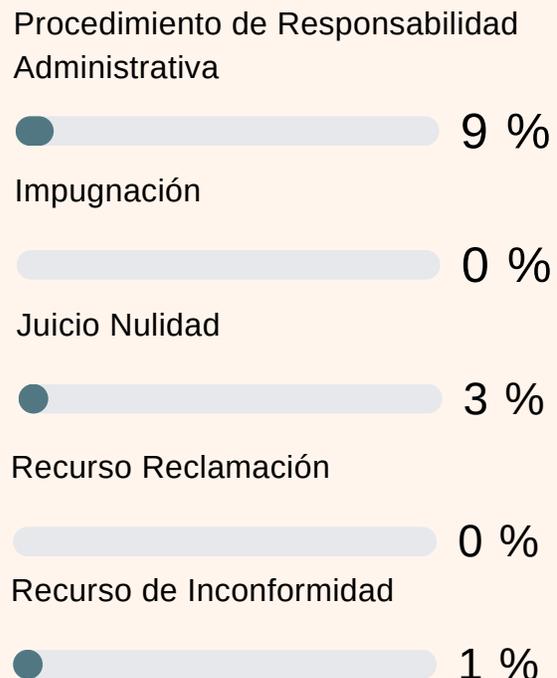
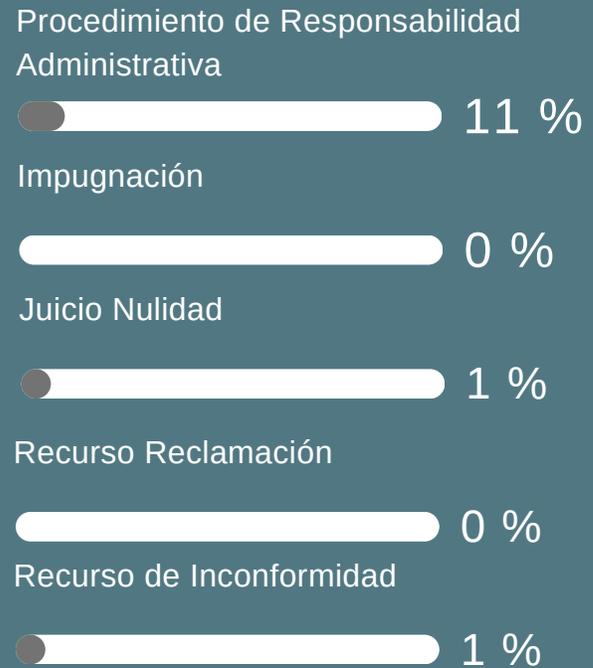
En temas de estadística, en lo que respecta al año 2024 han sido recibidos por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, un total de 26 (veintiséis) asuntos en materia de Responsabilidades Administrativas, contándose con la siguiente información:

SEGUNDA PONENCIA

En el año 2024 se turnaron **trece (13) expedientes** a la **Segunda Ponencia** adscrita a la Sección Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa, las cuales se dividen de la siguiente manera:

CUARTA PONENCIA

En el año 2024 se turnaron **trece (13) expedientes** a la **Cuarta Ponencia** adscrita a la Sección Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa, las cuales se dividen de la siguiente manera:



Prescripción de las Responsabilidades Administrativas:

¿Acorde al objetivo del Sistema Nacional Anticorrupción?

Desde la reforma constitucional del 2015, que diera paso a la instauración del Sistema Nacional Anticorrupción en nuestro país, se han redoblado los esfuerzos por contar con un seguimiento puntual respecto del cumplimiento de los deberes de los servidores públicos, sobre todo desde el punto de vista de combate a la corrupción como uno de los mayores puntos de inflexión en la crítica permanente hacia nuestro Estado de Derecho.

Actualmente el fundamento del Sistema Nacional Anticorrupción lo encontramos en el artículo 113 constitucional que lo define y delimita como “(...) la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos (...)”.

De tal suerte, que el génesis de la señalada reforma encuentra antecedentes tan importantes como la iniciativa ciudadana conocida popularmente como “3de3”, que desde su inicio tuvo como objetivo la promoción de la transparencia y legalidad



Mtro. Renato Alberto Girón Loya

Magistrado adscrito a la Segunda Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora

en cuanto al registro y manejo de recursos por parte de los servidores públicos y que a la postre conllevaría a la presentación de la propuesta de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a principios del año 2016; o incluso más atrás con la suscripción de tres instrumentos internacionales por parte del Estado mexicano en respuesta a los compromisos adquiridos ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y otros organismos, ello precisamente para atender el problema histórico de la corrupción.¹

Como todo cambio de paradigma, las reformas relativas a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, desde el ámbito federal y de las entidades federativas, ha generado una discusión acalorada y constante, tanto en aspectos

¹ i) La Convención Interamericana contra la Corrupción; ii) La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; y iii) La Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

procesales como sustantivos siendo uno de ellos la prescripción; entendido este concepto como el medio para adquirir o perder un derecho, o bien librarse de determinada obligación, condicionado lo anterior al transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley; siendo que, en el caso concreto, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, establece en su artículo 79, que tratándose de faltas administrativas no graves el plazo de prescripción es de cinco años, y en el caso de las faltas graves o faltas de particulares, es de nueve años.²

Es decir, que posteriormente al transcurso de este tiempo (sin considerar casos de excepción como los previstos en los criterios de la justicia federal) las facultades de la Secretaría de la Contraloría General, de los Órganos Internos de Control y del Tribunal de Justicia Administrativa (todos del Estado de Sonora) para imponer las sanciones correspondientes, prescriben; por lo que estas ya no podrán ejercitarse. Dicho de otra forma, se extingue la facultad de la autoridad administrativa para imponer sanciones en un asunto específico.³

Esto es importante desde un trasfondo político y social ya que se entrelaza con su alcance jurídico, toda vez que un sector de la doctrina y una parte de la ciudadanía han manifestado de forma crítica, que la facultad de sancionar no debería prescribir, tratándose al menos de las faltas graves, ello debido a las grandes afectaciones a derechos individuales o colectivos, como en el caso del menoscabo al erario público.⁴

En este sentido, se ha estimado que la prescripción al impedir legalmente que se castigue alguna falta administrativa se traduce en impunidad y en un incentivo para la comisión de faltas administrativas, en perjuicio de una debida gestión pública.

En sentido contrario, los detractores de esta postura han manifestado que la imprescriptibilidad de las facultades sancionadoras generaría una permanente incertidumbre jurídica, además de un desequilibrio de los poderes fácticos en virtud de que no habría certeza, firmeza o coherencia en la actuación de los órganos de investigación, sustanciación y resolución respecto de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, puesto que podrían utilizar arbitrariamente distintas temporalidades o momentos para ejercer dicha facultad de sanción.

Luego entonces, y conforme a la realidad actual, en la que impera esta última visión (al menos desde el texto vigente de la ley) cabe precisar que el transcurso de los plazos previstos para la prescripción, por regla general, se cuentan a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

En ese orden de ideas, y para efectos ilustrativos, se transcribe íntegramente el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, como dispositivo central de la temática en estudio desde el punto de vista de la normatividad estatal:

2 En el caso del artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente los plazos de prescripción para las faltas no graves y graves o faltas de particulares, respectivamente, son de tres y siete años.

3 La prescripción de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos", en *Boletín Financiero, INDETEC (Instituto para el desarrollo técnico de las Haciendas Públicas) NUEVA ÉPOCA*, núm. 100, p. 2.

4 *Ibid*, pp. 8-9

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

Es importante comprender y destacar que la temática de la prescripción, tratándose de responsabilidades administrativas de los servidores públicos no tiene una aplicación siempre letrista o rigurosa de la ley, sino que debe acudir a los criterios y precedentes emitidos por la justicia federal como en el caso de los siguientes:

⁵ Registro digital: 2024679. Consúltense en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024679>

⁶ Registro digital: 2025768 Consúltense en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025768>

⁷ Registro digital: 163448. Consúltense en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163448>



Responsabilidades Administrativas. *La Ley General de la Materia, al establecer diversas actuaciones dentro del procedimiento administrativo sancionador que interrumpen la prescripción de la acción sancionatoria, no configuran una antinomia, ni son violatorios del principio de seguridad jurídica (artículos 74, 100, 112 y 113).⁵*

Prescripción de la responsabilidad administrativa. *Desde el acuerdo de inicio del procedimiento, la autoridad puede clasificar como grave la conducta reprochada al servidor público, a pesar de que ésta no haya sido definida expresamente como tal por el legislador en una norma.⁶*

Prescripción de las facultades de la autoridad para sancionar responsabilidades administrativas (legislación del estado de Guerrero).⁷

Prescripción de la acción sancionatoria en materia de Responsabilidades Administrativas. El plazo para que opere se interrumpe hasta que se notifique la actuación que genere dicha interrupción (interpretación conforme de los artículos 74, 100, 112 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas).⁸

De tal suerte que el conocimiento y estudio de estos matices permite atender puntualmente los asuntos relativos al llamado derecho administrativo sancionador (o disciplinario). De forma ejemplificativa, el último criterio citado, que derivó de una jurisprudencia integrada por precedentes obligatorios, supuso que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinará que, partiendo de un análisis amplio del contenido del artículo 1 constitucional y de diversos dispositivos de la propia Ley General de Responsabilidades, desde la óptica del principio *pro persona* y la observancia al principio de seguridad jurídica; los términos para que opere la prescripción se entenderán por interrumpidos *hasta la fecha en que la autoridad administrativa notifique al probable responsable la actuación que genere esta interrupción, cualquiera que ésta sea (calificación de la conducta, admisión del*

informe de presunta responsabilidad o emplazamiento).

De ahí que, el ejercicio interpretativo del derecho resulta de vital importancia pues en este caso concreto implica un criterio de razonabilidad que establece que la calificación de la conducta, en la etapa de la investigación, interrumpe el plazo de prescripción pues la finalidad de esta fase es averiguar si la actuación del servidor público posiblemente constituye una falta y de qué tipo; y que, en la segunda etapa, es decir, la de sustanciación, ello tenga lugar con motivo de la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, pues el objetivo de esta etapa es la tramitación y sustanciación de un proceso que permita a la autoridad determinar si el servidor público investigado resulta responsable o no de las faltas que le atribuya la autoridad investigadora.



8 Registro digital: 2024670. Consúltese en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024670>

9 Solís Rodríguez, Javier. "Consejo de la judicatura federal: responsabilidad administrativa, facultad disciplinaria y prescripción", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 778. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2499/36.pdf>

Sin duda se trata de un tópico complejo con muchas aristas, el cual ha sido también objeto de escrutinio continuo por parte del Poder Judicial, lo que se denota en apuntes tan interesantes como el que efectuó Solís Rodríguez en relación al Consejo de la Judicatura Federal, en el que se plasmó lo siguiente:

Para fundamentar el instituto de la prescripción, las razones por las que se atribuye al tiempo la producción de los efectos analizados han seguido un curso errático; sin embargo, creemos que la seguridad jurídica del individuo es la que debe privilegiarse, atentos a las características liberales de nuestro sistema jurídico y de la tradición jurídica a la que pertenece; lo anterior sin que nuestra postura implique, en forma alguna, la devaluación de quienes adoptan criterios materiales o procesales, que aunque extrajurídicos, ratifican la necesidad de que exista seguridad jurídica.⁹

Estas anotaciones pretenden impulsar y promover un ejercicio de reflexión que considere tanto las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades y sus equivalentes en los Estados, el espíritu constitucional, así como los diversos principios y, sobre todo, el fin práctico, material e histórico en cuanto al combate a la corrupción tratándose de faltas administrativas de los servidores públicos y de los particulares; por lo que habría que cuestionar constante, activa y críticamente si las disposiciones legales vigentes son acordes con esa finalidad.





Toma de Protesta

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN, ORIENTACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA



DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN, ORIENTACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA

El objetivo de esta dirección es difundir la cultura de solución de controversias en materia administrativa y fiscal, haciendo uso del procedimiento de conciliación en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora; los principios en los que se basa el procedimiento son: buena fe, voluntad, imparcialidad, confidencialidad, equidad y neutralidad.

Tenemos como misión el promover la conciliación en todos los juicios que se encuentran activos dentro del Tribunal, otorgándoles la oportunidad a los usuarios de tener una audiencia en la cual se garantizarán los principios que nos rigen, a fin de obtener alguna solución alterna en beneficio de ambas partes.

Actualmente en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, la Dirección de Conciliación, Orientación y Consulta Ciudadana ha tomado una papel muy importante para la solución de conflictos.



Lic. Iván de Jesús Miranda Álvarez

Director de Conciliación, Orientación y
Consulta Ciudadana del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Sonora

¿SABÍAS QUE..?



En el TJA Sonora puedes concluir un procedimiento, o bien, cumplir con una sentencia a través de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) establecidos en la Ley.



PACTO SOCIAL POR UN PROCESO ELECTORAL 2023-2024 LIBRE DE VIOLENCIA POLÍTICA

contra las Mujeres en Sonora

El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, Mtro. José Santiago Encinas Velarde, participó en la celebración del acto protocolario del "Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia Política contra las Mujeres en Sonora", encabezado por el Dr. Alfonso Durazo Montaña, Gobernador del Estado de Sonora y el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

“ La violencia política contra las mujeres es una afrenta a los principios fundamentales de la democracia y de los derechos humanos. Todas las personas independientemente de su género tienen el derecho negociable de participar en la vía política sin temor a represalias, intimidación o violencia.



Instamos a todas las personas a alzar la voz contra la violencia política de género, es imperativo que la sociedad en su conjunto rechace estas prácticas y trabaje para crear un entorno donde las mujeres puedan participar plenamente en la toma de decisiones sin temor a represalias. Las magistradas, los magistrados y todo el personal que integramos el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, nos comprometemos y nos honramos con formar parte de este pacto social, esperando que lo que aquí se inicia con miras a un proceso electoral libre de violencia política en contra de las mujeres se transforme en una actividad diaria arraigada en todos los aspectos de la vida social. Muchas gracias y enhorabuena al Instituto Electoral por su treinta aniversario, sobre todo por estas grandes iniciativas en pro de los derechos de la mujer.”

CAPACITACIÓN

PROTOCOLO DE ZONA

SALVA

SISTEMA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO



Con la voluntad de sumar esfuerzos por la seguridad de la ciudadanía, el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora** se convierte en una **Zona SALVA**, un espacio de seguridad para mujeres, niñas, niños y personas vulnerables ante la violencia. Por tal motivo, el TJA Sonora se encuentra en constante capacitación, con el objeto de tener una rápida atención ante cualquier emergencia.

Las **Zonas Salva** son lugares seguros, donde puedes ingresar en caso de sentirte en riesgo o peligro y personal capacitado te brindará ayuda.

*Descarga la app **Mujeres Seguras** y ubica la Zona Salva más cercana a tu ubicación.*



¡TJA Sonora se convierte en Zona SALVA!

¿QUÉ ES ZONA SALVA?

LUGARES SEGUROS donde
te puedes resguardar en
caso de estar en *PELIGRO*.

- 1 Hacerte sentir segura.
- 2 Llamar a 9-1-1 para reportar el incidente.
- 3 Brindar acompañamiento hasta la llegada de la autoridad.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA



Mujeres Seguras



FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN

entre el TJA Sonora y el TJAM

TJAM compartió su plataforma de Juicio en Línea con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora

El pasado 13 de mayo del año en curso, se celebró el convenio de colaboración entre el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, representado por el Magistrado Presidente, Mtro. José Santiago Encinas Velarde y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, representado por el Magistrado Presidente, Mtro. Hugo Alberto Gama Coria.

El objetivo de este convenio es la implementación del sistema de **Juicio en Línea**, mediante el cual nuestro Tribunal adquiere el compromiso de fortalecer un sistema jurisdiccional en materia contencioso-administrativa más próximo y accesible para la ciudadanía.

Ambas instituciones reconocen la importancia vital de cumplir con la obligación consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que representa un desafío significativo que requiere la implementación eficiente de las



nuevas tecnologías de la información y la comunicación para agilizar dicha labor.

“

La adopción de nuevas tecnologías en el ámbito jurisdiccional “es, prácticamente, ineludible. La irrupción de la inteligencia artificial obliga a todos los órganos de justicia, en México y el mundo, a prepararnos en este sentido, a fin de continuar prestando un servicio eficiente”, comentó el magistrado Hugo Gama Coria, presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán (TJAM).



“El Juicio en Línea reduce costos para el Tribunal, en papel y otros insumos; ayuda a evitar el rezago, eleva la eficacia respecto de las resoluciones que emiten los jueces y, sobre todo, ayuda a que las y los usuarios de Sonora lleven sus asuntos en esta materia sin necesidad de trasladarse a la sede central”, indicó.

Y, precisamente por tales razones, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora ha solicitado esta colaboración; pues se trata de una entidad muy extensa territorialmente hablando, con solo una sede jurisdiccional en materia administrativa, comentó el magistrado presidente, José Santiago Encinas Velarde.

En cierta forma, dijo, “tendremos con esto un pedacito de Michoacán. Y, justamente, de eso se trata: de generar intercambios de las herramientas y de las experiencias, encaminadas al beneficio del justiciable, que es al final el compromiso de todos quienes integramos un órgano de justicia”.

A esta firma de convenio acudió el Pleno del TJAM, cuyos integrantes expusieron que -para el caso de la entidad- el JEL ha entrado en una nueva etapa de operación, que requiere cierto fortalecimiento para continuar atendiendo las necesidades ciudadanas en este rubro.



Feliz día de las Madres



MURAL DE ACTIVISMO



CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO



En una iniciativa dirigida a abordar la violencia de género, el día 25 de abril del año en curso, se llevó a cabo la inauguración del mural de activismo contra la violencia de género, por las y los Magistrados que integran el TJA Sonora.

Este mural, situado en el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora**, busca sensibilizar y movilizar a la comunidad en la lucha contra la violencia dirigida a mujeres y niñas.



En el TJA Sonora, el mural de activismo contra la violencia de género, tiene como objetivo principal concientizar a las y los servidores públicos sobre las señales de maltrato hacia las niñas y mujeres, alentándoles a reconocer indicios de abuso emocional o físico, confiar en su instinto y rechazar cualquier forma de agresión.



Durante la develación del mural, se reconoció que, en México, siete de cada diez mujeres han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de sus vidas, mostrando la necesidad de abordar este problema, especialmente en entornos domésticos y relaciones afectivas.



La Magistrada Guadalupe María Mendívil Corral, Presidenta del Comité para Prevenir y Atender el Hostigamiento y el Acoso Sexual del Tribunal, también dio un espacio para mencionar la importancia de que las mujeres reconozcan que los comportamientos violentos pueden comenzar de manera sutil y empeorar con el tiempo.

Finalmente, mediante este comité se promueve el activismo comunitario para cambiar normas sociales dañinas y transformar masculinidades.

Carta compromiso

de cumplimiento del Código de Ética e Integridad y de Conducta del **TJA Sonora**

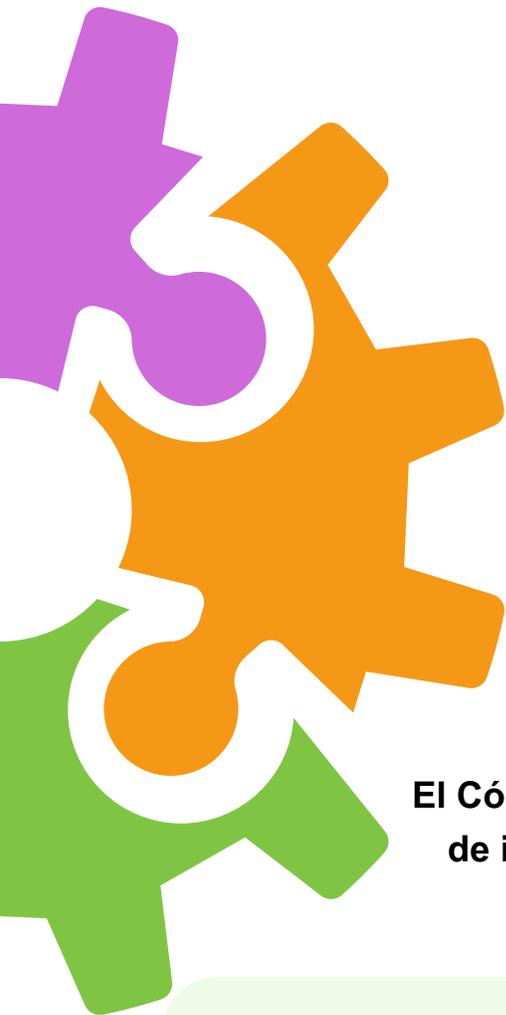


El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, tiene el compromiso y la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos sin distinción alguna, por lo cual se requiere de personas servidoras públicas que guíen su actuación con base en los valores, principios constitucionales y reglas de integridad, que favorezcan un ambiente laboral respetuoso, que promueva la igualdad de género, la no discriminación y el acceso a una vida libre de violencia.

Por tal motivo, las y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, firmaron la carta compromiso de cumplimiento del Código de Ética e Integridad y de Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y entre las acciones a realizar, llevaron a cabo la distribución de trípticos informativos que contienen de manera ilustrativa la información que conforman estos códigos.

Con estos códigos se refrenda el compromiso adquirido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora con la ética, la integridad pública y la prevención de los conflictos de interés, la prevención de conductas discriminatorias y la cero tolerancia al hostigamiento sexual, acoso sexual y a la corrupción.

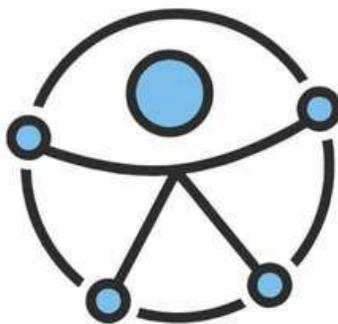




El comité de ética e integridad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, en coordinación con el Órgano Interno de Control del Tribunal, promoverán, supervisarán y harán cumplir el presente código. Sin embargo, la responsabilidad primaria de adoptarlo y mantener una cultura de excelencia ética en el Tribunal recae en todas las y los servidores públicos que lo integran. En caso de que se detecte alguna conducta contraria a la integridad, se debe denunciar ante la secretaria técnica o algún otro miembro del comité; o bien, presentando escrito en el que se detallen los hechos.

El Código de Ética constituye un elemento de la política de integridad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y tiene por objeto:

- Establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción;
- Establecer las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del Código de Ética, así como las instancias para denunciar su incumplimiento; y
- Constituir el eje a partir del cual el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control del TJA elaboren sus respectivos códigos de conducta, en los que se consideren riesgos éticos específicos en atención a su misión, visión y atribuciones.



FORO PARA LA **DIFUSIÓN** DE LOS **DERECHOS** **POLÍTICO-ELECTORALES** DE LAS **PERSONAS** CON **DISCAPACIDAD** DESDE LA **JUSTICIA ELECTORAL**



El día 11 de abril, el Tribunal Estatal Electoral Sonora y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación llevaron a cabo el foro para la difusión de los derechos Político-Electorales de las personas con discapacidad desde la justicia electoral, al cual asistió el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, Mtro. José Santiago Encinas Velarde, acompañado de la Magistrada Guadalupe María Mendivil Corral y el Magistrado Daniel Rodarte Ramírez, en la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo “Ministro José María Ortiz Tirado”.

En ese marco, se hizo la presentación de la obra “Diagnóstico para la evaluación periódica para generar condiciones de accesibilidad a las personas con discapacidad” de los autores Aarón Ernesto Flores Velasco y Adalberto Méndez López.



FORO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA POBLACIÓN **LGBTTTIQ+**



CONGRESO NACIONAL DE TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Toma de protesta a las y los nuevos asociados durante el Congreso Nacional 2024 en Aguascalientes.



Durante el evento, la Presidenta de la Asociación Mexicana de Magistrados de Tribunales de Justicia Administrativa, Dra. Fany Lorena Jiménez Aguirre, toma protesta a las y los nuevos asociados durante el Congreso Nacional 2024 en Aguascalientes.

Se celebró en Aguascalientes el Congreso Nacional de la Asociación Mexicana de Magistradas y Magistrados de Tribunales de Justicia Administrativa (AMTRIJA) en cuya Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional de AMTRIJA, la Dra. Fany Lorena Jiménez Aguirre, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en su carácter de Presidenta de la Asociación, signó importantes convenios y tomó protesta a las y los magistrados del TJA Sonora, así como de otras entidades,

convirtiéndose oficialmente en miembros asociados.

Con la presencia de la ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Yasmín Esquivel Mossa y la gobernadora de Aguascalientes, Tere Jiménez Esquivel, así como de magistrados de todo el país, fue posible fortalecer los lazos profesionales y compartir las mejores prácticas que respondan a los desafíos actuales de la justicia administrativa.



CONGRESO NACIONAL DE TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



En el acto inaugural, el magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Aguascalientes (TJAAGS), Jaime Gerardo Beltrán Martínez, extendió la bienvenida a las personas presentes, y destacó que el Congreso estaba diseñado para convertirse en un punto de partida para nuevas alianzas y colaboraciones que permitirán a esta entidad avanzar hacia una justicia más equitativa y transparente.

La ministra Yasmín Esquivel Mossa resaltó los dos convenios que se firmaron en el marco de las actividades del Congreso, al considerarlos de suma importancia; el primero se signó con el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), el magistrado Guillermo Valls Esponda, que lleva como objetivo la colaboración en actividades de capacitación, profesionalización, sensibilización, difusión profesional y promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a favor de la erradicación de la violencia de género, remarcando el trabajo fundamental que ha llevado a cabo la magistrada presidenta de la Comisión de

Igualdad y Género del TFJA, Zulema Mosri Gutiérrez, haciendo grandes esfuerzos por emprender estos convenios en diferentes entidades del país.

El segundo convenio pone a los Tribunales de Justicia Administrativa a la vanguardia, cuyo objetivo es compartir las mejores prácticas que les permitan atender, en sus competencias, las obligaciones derivadas de la Ley General de Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC).

La gobernadora de Aguascalientes, Tere Jiménez, indicó que estos nuevos entes de justicia administrativa fortalecen el sistema de justicia en México al proporcionar una instancia especializada para resolver disputas administrativas y garantizar un acceso eficiente y justo. Además, es una política convencida de que se requiere fortalecer al Poder Judicial y restaurar desde la ley la confianza pública, indispensable para que personas a cargo de un juzgado y magistraturas decidan con independencia y autonomía.

TJA SONORA

CAPACITA AL PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO...

OBJETIVO: Modificar prácticas y rutinas institucionales que violenten los derechos de las mujeres.

En estos cursos se promueven contenidos temáticos a través de herramientas tecnológicas, con la finalidad de incorporar la perspectiva de género en las y los servidores públicos y lograr una mayor sensibilidad y empatía con ellas.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA



8M | DÍA DE LA Mujer

Capacitación: Igualdad de Género



En el marco del Día Internacional de la Mujer, se llevó a cabo la conferencia “**Igualdad de Género**” impartida por el Psicólogo Daniel Guzmán Segovia del Instituto Sonorense de las Mujeres, organizado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora en colaboración con el Tribunal Estatal Electoral de Sonora.



El Magistrado Presidente, Mtro. José Santiago Encinas Velarde, así como las y los Magistrados que integran el Pleno de nuestro Tribunal, reafirman su compromiso con la igualdad y con la erradicación de la violencia de género implementando relevantes acciones a favor de las mujeres, adolescentes y niñas.

Conferencia

EMPODERAMIENTO

DE LAS *Mujeres*

En el marco del Día Internacional de la Mujer, se llevó a cabo la conferencia: "**Empoderamiento de las Mujeres**", impartida por la psicóloga Anabell Páez Rosas, Directora de Capacitación del Instituto Sonorense de las Mujeres (ISM).

El objeto de esta conferencia fue reconocer el empoderamiento como un proceso en el cual las mujeres adquieren herramientas para un mayor control sobre los recursos intelectuales y materiales en el ámbito individual y colectivo, que redundaría en lograr estar en la misma posición que los hombres.

Dicho evento contó con la presencia de la Magistrada Blanca Sobeida Viera Barajas; la Magistrada Guadalupe María Mendivil Corral; el Magistrado Renato Alberto Girón Loya; el Dr. Daniel Rodarte Ramírez; así como de la Magistrada Guadalupe Von Ontiveros, Magistrada de la Primera Ponencia de la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia y la Lic. Denisse Verence Villalba García, Titular de la Unidad de Igualdad de Género del STJ.





FIRMA DE CONVENIO CON EL IEESONORA

PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA LEY3DE3

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el Tribunal Estatal Electoral del Estado, se sumaron a la firma de convenio con el IEESonora para verificar la autenticidad de la información relacionada con la Ley3de3 que ingresen en los registros quienes busquen una candidatura, a fin de que ningún agresor obtenga un cargo público.

El documento lo suscribieron en el marco del Día Naranja el consejero presidente Nery Ruiz; el magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, Mtro. José Santiago Encinas Velarde; el magistrado presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Dr. Vladimir Gómez Anduro; la consejera Alma Lorena Alonso Valdivia, presidenta de la Comisión de Paridad e Igualdad de Género; y el secretario ejecutivo Hugo Urbina Báez; teniendo como testigos a la consejera Linda Viridiana Calderón Montaña, y al consejero Francisco Arturo Kitazawa.



FORO “LA CONSTRUCCIÓN DE DEMOCRACIAS PARTARIAS”



Las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora asisten al **“Foro la Construcción de Democracias Paritarias”**, organizado por IEE Sonora y el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, con la participación de la Dra. Flavia Friedenber y Alma Eunice Rendón Cárdenas, ambas investigadoras y especialistas en temas de igualdad de género.



Firma de Convenio de Colaboración

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA



Las acciones en materia de capacitación son parte esencial en la formación de las y los servidores públicos del Gobierno del Estado por lo que el día 22 de febrero del año en curso, se realizó la firma de un convenio de colaboración entre el Tribunal de Justicia Administrativa y la Secretaría de la Consejería Jurídica, con el objetivo de permitir la certificación de funcionarios principalmente para las y los defensores públicos, mismos que llevan una gran responsabilidad de atención jurídica al servicio de las y los sonorenses.

El titular de la Defensoría Pública y anfitrión del evento el Mtro. Ramón Alejandro Acosta Cortés, puntualizó que estas acciones interinstitucionales seguirán acordándose en harás de lograr un servicio de excelencia en la Defensoría Pública del Estado, digno y resolutivo para quién lo necesite.



TALLER DE NOTIFICACIONES



El día 17 de febrero de 2024, se llevó a cabo la capacitación en materia de notificación, impartida por el Mtro. Luis Arsenio Duarte Salido, Secretario General; el Mtro. Servando Martínez Méndez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Mtro. José Alberto Morán Moreno; con el objetivo de seguir mejorando los trámites y servicios que se realizan en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.



El Magistrado Presidente, Mtro. José Santiago Encinas Velarde, señaló la importancia de la actualización en temas de notificación y expuso los criterios que se han considerado en el Tribunal, así como experiencias del campo jurista que contribuyen a mejorar las actividades que desarrolla el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.



TOMA DE PROTESTA

Comité para Prevenir y Atender el Hostigamiento y el Acoso Sexual

El 16 de febrero de 2024, se llevó a cabo la toma de protesta de las Magistradas **Guadalupe María Mendivil Corral**, como **Presidenta** y **Blanca Sobeida Viera Barajas**, como **Magistrada Suplente** del Comité para la prevención y atención del Hostigamiento y Acoso Sexual y la designación del enlace de Igualdad de Género. El Comité emana con la aprobación del Protocolo en el Pleno Jurisdiccional de fecha 10 de diciembre de 2021.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

47
Aniversario

TJA SONORA

1977-2024

Conferencia Juicio en Línea

En el marco de la conmemoración del 47 Aniversario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, el día 15 de febrero se llevó a cabo la conferencia “**Juicio en Línea y Digitalización**”, impartida por el Mtro. Luis Enrique Osuna Sánchez, Magistrado de la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Lic. Allan Misael González Ruíz, Director de Registro y Atención a usuarios en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Aula Magna “Roberto Reynoso Dávila”, del Departamento de Derecho de la Universidad de Sonora.

Dicho evento contó con la presencia del Magistrado Presidente del Tribunal, Mtro. José Santiago Encinas Velarde; el Dr. Héctor Guillermo Campbell Araujo, Jefe del Departamento de Derecho de la Universidad de Sonora; las y los Magistrados Lic. Blanca Sobeida Viera Barajas; Lic. Guadalupe María Mendivil Corral; el Mtro. Renato Alberto Girón Loya y el Mtro. Luis Arsenio Duarte Salido, así como de invitados especiales.

Agradecemos la presencia del personal del Tribunal, así como de los alumnos del Departamento de Derecho y otras instituciones que se sumaron a la primera actividad del programa, dentro del marco del aniversario de nuestro Tribunal.



Presentación del Libro “Derecho Procesal Administrativo Mexicano”



El Magistrado Presidente, Mtro. José Santiago Encinas Velarde, junto con las y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora acudieron a la ceremonia y presentación del libro **“Derecho Procesal Administrativo Mexicano”**, la cual se llevó a cabo el día 29 de febrero en el Aula Magna “Roberto Reynoso Dávila”, en las instalaciones que albergan la Facultad de Derecho de la Universidad de Sonora.

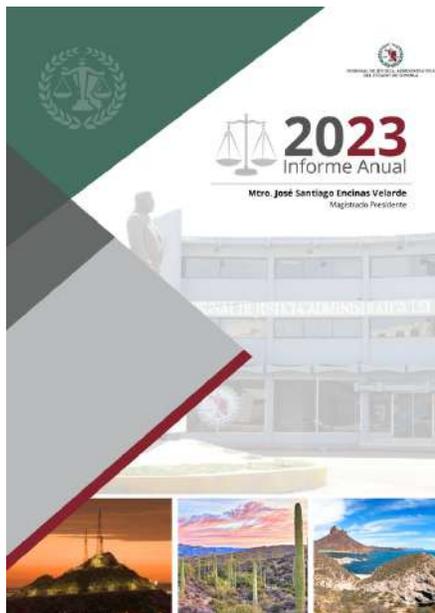
La presentación del libro estuvo a cargo del Dr. Jesús Anlén Alemán, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; del Magistrado Presidente Edgar Uriza Alanis del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y de la Mtra. Denisse Juárez Herrera, Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y Secretaria del Comité Editorial de la AMTRIJA.



Dicha obra fue realizada en colaboración entre la Asociación Mexicana de Magistrados de Tribunales de Justicia Administrativa (AMTRIJA) y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la cual alude a temas relevantes de Derecho Procesal Administrativo Mexicano, así como el compartir experiencias de los Tribunales Administrativos de las entidades federativas del país.

Estuvieron presentes el Dr. Héctor Guillermo Campbell Araujo, Jefe del Departamento de Derecho de la Universidad de Sonora; la Magistrada Fany Lorena Jiménez Aguirre, Presidenta de la AMTRIJA, así como la Magistrada Mónica de los Ángeles Valencia Díaz, de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo; el Magistrado Carlos Rodolfo Montero Vázquez del Estado de Baja California; el Magistrado Francisco Carlos Galicia Morales del Estado de Sinaloa, todos estatales integrantes de la AMTRIJA; académicos y estudiantes del Departamento de Derecho, entre otras personalidades.

INFORME DE TRABAJO 2023



El **Magistrado Presidente, Mtro. José Santiago Encinas Velarde**, acompañado por el Magistrado Renato Alberto Girón Loya; las Magistradas Blanca Sobeida Viera Barajas y Guadalupe María Mendívil Corral, así como de su equipo de trabajo; hizo entrega del informe de trabajo 2023 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora a la presidenta de la Mesa Directiva, Claudia Zulema Bours en el H. Congreso del Estado de Sonora.

FIRMA DE CONVENIO

BARRA SONORENSE DE ABOGADOS



El Mtro. José Santiago Encinas Velarde, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el Mtro. José Manuel Ávila Valenzuela, Presidente del Consejo Directivo de la Barra Sonorense de Abogados, A.C. (Colegio) (BSA), llevaron a cabo la firma de convenio de colaboración, con el objeto de establecer las bases y lineamientos que se ofrecen a través de sus áreas técnicas de ambas instituciones.



Dicho evento contó con la presencia de los invitados especiales: Mtro. Renato Alberto Girón Loya, Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia; Lic. Blanca Sobeida Viera Barajas, Magistrada Instructora de la Cuarta Ponencia; Lic. Guadalupe María Mendivil Corral, Magistrada Instructora de la Quinta Ponencia; Mtra. Verónica Acuña Duarte, Directora de Capacitación del Tribunal; así como del Mtro. Javier Alfonso Pérez Chávez, Secretario y Lic. Emma Guadalupe Millán Castro, Tesorera de la BSA.

REVISTA MULTIMEDIOS

ENFOQUES JURÍDICOS: REFLEXIONES Y DIÁLOGOS PLURALES

Tema: “Responsabilidades de las y los Servidores Públicos de Sonora”



Mtro. José Santiago Encinas Velarde
Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Sonora



Mtra. Cynthia Coronado



Dra. Alicia Monzalvo Curiel

TRANSMISIÓN EN VIVO EL SÁBADO 22 DE JUNIO A LAS 10:00 AM
DESDE EL DEPARTAMENTO DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

Disponible en: [https://youtube.com/@NATIVUSUNISON?
si=sfiET4j0xi2zTZ8Q](https://youtube.com/@NATIVUSUNISON?si=sfiET4j0xi2zTZ8Q)





Responsabilidades

de las y los Servidores Públicos de Sonora

Con Alicia Monzalvo
y Cintia Coronado



**Mtro. José Santiago
Encinas Velarde**



El 22 de junio de 2024, el Licenciado José Santiago Encinas Velarde, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, fue el protagonista de una destacada intervención en la revista *Enfoques Jurídicos*, organizada por NATIVUS UNISON.

Bajo el tema “Responsabilidades de las y los Servidores Públicos de Sonora”, Encinas Velarde compartió su experiencia en materia del procedimiento administrativo sancionador, abordando temas esenciales como la labor y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, así como la importancia del derecho humano a la buena administración pública.



La charla, dirigida por la Dra. Alicia Monzalvo Curiel y la Mtra. Cynthia Coronado, permitió al Magistrado Presidente profundizar en temas de gran relevancia para la sociedad sonoreNSE.

Durante su participación, Encinas Velarde detalló las funciones diarias de un Magistrado dentro del Tribunal de Justicia Administrativa, resaltando la relevancia de una justicia cercana a la ciudadanía, de puertas abiertas a la sociedad.

Además, destacó la importancia de la difusión de la labor del órgano jurisdiccional y que mejor manera a través de un enfoque colaborativo entre el ámbito académico y el jurisdiccional.

Subrayó que, a través de esta sinergia, se logra fortalecer la justicia administrativa y hacerla más accesible y comprensible para la ciudadanía.

Uno de los puntos más destacados de su intervención fue su explicación sobre las etapas del procedimiento administrativo sancionador, mediante el cual se imponen sanciones a servidores públicos que cometen faltas administrativas, así como a particulares involucrados.

Explicó de manera clara cómo los involucrados en estos procedimientos pueden agotar los medios de defensa para impugnar las decisiones de las autoridades intervinientes.



Además, el Magistrado Presidente hizo énfasis en el trabajo multidisciplinario dentro del Tribunal, destacando que un equipo de licenciados en Derecho es fundamental para gestionar de manera eficiente el volumen de trabajo diario. Esta estructura, formada por abogados jóvenes con espíritu de trabajo y también abogados con experiencia, permite que los asuntos sometidos a conocimiento del Tribunal sean atendidos de manera puntual, siempre buscando ofrecer una administración de justicia eficaz y oportuna.

Al finalizar la charla, la revista *Enfoques Jurídicos* dejó abierta la invitación para que Encinas Velarde participe en futuras sesiones, con el objetivo de continuar explorando otros aspectos de las competencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Sonora.

Este encuentro refleja no solo el compromiso del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora a ofrecer un servicio público de impartición de justicia más eficiente, sino también su interés en involucrar a la sociedad en el debate sobre el papel crucial que juega el Tribunal en el combate a la corrupción y la promoción de una gestión pública transparente.

La transmisión completa de este interesante diálogo está disponible en el canal de Youtube de NATIVUS UNISON, permitiendo a más personas acceder a esta valiosa discusión sobre el régimen sancionador de los servidores públicos.

Servicio Social

UNIVERSITARIO



En mis 6 meses de servicio social en este Tribunal, he aprendido a realizar diversas actividades, desde la organización de los expedientes, hasta la integración de los mismos, poniendo de ejemplo la interposición del recurso, el emplazamiento de las partes, demanda y contestación, alegaciones previas, la prueba, la vista y las conclusiones, apoyar en la depuración de los expedientes concluidos para su respectiva revisión por el C. Magistrado. En mi tiempo aquí se sintió un gran ambiente laboral donde todos sin excepción te solucionan cualquier duda.



Ramón Rafael Carrizoza Romo.
Estudiante del noveno semestre de la
carrera de Derecho en la Universidad de Sonora.

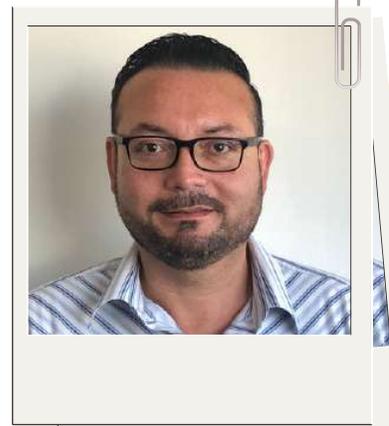


Somos un Tribunal incluyente con la juventud

El servicio social es una actividad temporal y obligatoria que es requisito de titulación; sin embargo, también es una oportunidad inigualable para los estudiantes para fortalecer sus competencias socio-profesionales. Asimismo, nuestro Tribunal permite consolidar su formación profesional al brindarles un espacio de adquisición y aplicación de sus conocimientos; de igual manera, coadyuva en el desarrollo de valores y facilita su inserción en el campo laboral.



Líderes QUE TRABAJAN CON PASIÓN



Lic. Luis Carlos Durazo Rivera
Secretario de Acuerdos y Proyectos

Egresado de la Licenciatura en Derecho de la Universidad de Sonora, orgullosamente Búho, generación 97-02, tuve la fortuna que al estar cursando el octavo semestre en mi alma mater de la materia de Derecho Civil V impartida por la gran y reconocida abogada y catedrática, Mtra. Emma Guadalupe Millán Castro, corriendo el año 2001; es decir, un año antes de culminar mi licenciatura, me invitó a ingresar a mi primer trabajo relacionado con el derecho, formando parte del entonces Tribunal Unitario de lo Contencioso Administrativo (TCA), siendo Secretaria de Acuerdos y Proyectos y un servidor fungiendo como su escribiente, por lo que mis inicios laborales tuvieron como punto de partida el día 05 de abril de 2001, siendo en aquel entonces que ocupaba el cargo de Magistrada del Tribunal, la licenciada Gloria Gertrudis Tapia Quijada.

El Tribunal Unitario de lo Contencioso Administrativo, estaba conformado por una Magistrada, tres Secretarías de Acuerdos y Proyectos, dos actuarios, una Procuradora del Servicio Civil, tres escribientes, una Oficial de Partes, un mensajero y tres personas encargadas del área administrativa, es decir, en total

conformábamos 15 personas dicho tribunal.

Mis funciones en ese entonces como escribiente eran desde buscar expedientes, engrosarlos, hacer acuerdos sencillos y levantar actas de audiencia. Tengo que confesar que en ese entonces, aun cuando el Tribunal había sido creado desde los años setentas, no era muy conocido, es decir, los abogados, con el incipiente auge de las materias del Servicio Civil, Fiscal y de Responsabilidad Administrativa apenas incursionaban en explorar el litigio en relación a esas materias que eran competencia del Tribunal, que al contar éste con personal tan reducido implicaba que todos éramos muy unidos, y al convivir más de ocho horas diarias, cinco días a la semana, llegamos a ser muy allegados, como familia.

Siendo apenas escribiente, tuve la dicha y fortuna de contar con dos grandes mentores de mi formación jurídica, lo que encontré sin duda en las licenciadas Gloria Gertrudis Tapia Quijada (Magistrada del TCA) y Emma Guadalupe Millán

Castro (Secretaria de Acuerdos y Proyectos) y mi jefa directa, quienes fueron ejes y modelos para mi crecimiento laboral y debo decir que incluso personal, lo que persiste a este día y de lo que estoy profundamente agradecido pues dichas personas simbolizaban fielmente el reflejo de valores y virtudes como la rectitud, sabiduría y profesionalismo.

Para el año 2003, la Magistrada Tapia (“Tulita” Tapia, como es conocida y reconocida con cariño en el gremio), me dio la oportunidad y tuvo la confianza de otorgarme el nombramiento de Actuario Notificador y Ejecutor del TCA, mismo cargo que desempeñé alrededor de 10 años, es decir del año 2002 al 2012, aproximadamente. Durante este periodo, realice notificaciones, emplazamientos, ejecuciones, reinstalaciones y suspensiones por todo el Estado de Sonora; lo que, literalmente, me dio la oportunidad de conocer el Estado de punta a punta, desde Huatabampo hasta San Luis Río Colorado, las sierras del Río Sonora, la de Sahuaripa, Yécora, etcétera, haciendo infinidad de diligencias.

Fue hasta el año 2012, aproximadamente, que la Magistrada Tapia, me brindó su voto de confianza y me otorgó el nombramiento como Secretario Cuarto de Acuerdos y Proyectos del todavía TCA, que bajo su tutela, escuela y enseñanzas me forjé como Secretario de Acuerdos.

Más adelante, a finales del año 2014, en el mes de diciembre, el Congreso del

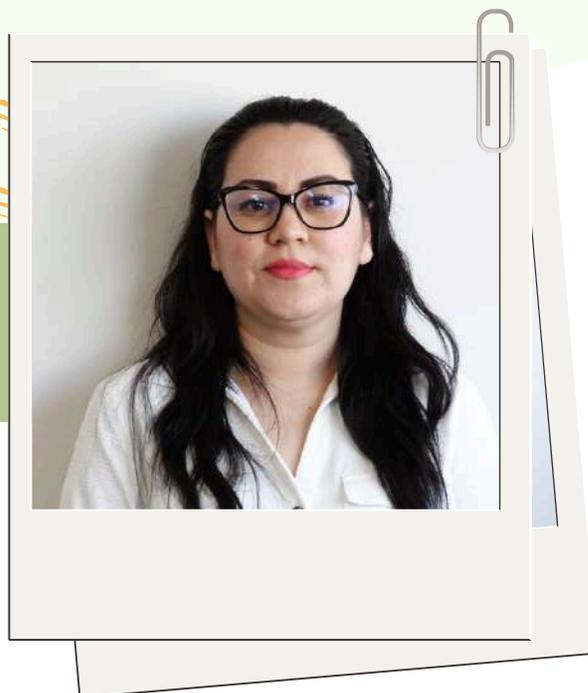
Estado, a iniciativa del entonces Gobernador del Estado, reconfiguraron el TCA, pasando este de ser un Tribunal Unitario a uno Colegiado, determinándose con esa disposición legislativa que el Tribunal se compondría por cinco Magistrado, un Presidente y cuatro ponentes (instructores), por un periodo de nueve años, es decir, del 2014-2023.

En el mes de enero de 2015, quedé asignado a la Segunda Ponencia, como Secretario de Acuerdos, estando bajo la tutela de la Magistrada Instructora María Carmela Estrella Valencia, a quien tengo que agradecer su diligencia, enseñanza y experiencia adquirida durante su gestión, durante nueve años.

En diciembre de 2023, se terminó el periodo constitucional de la Magistrada Estrella, en el ahora Tribunal de Justicia Administrativa (TJA), y fue nombrado como Magistrado Instructor adscrito a la Segunda Ponencia el maestro Renato Alberto Girón Loya, con quien a la fecha laboro como Secretario de Acuerdos y de quien, desde su llegada, aprendo cada día, por su experiencia como abogado litigante, servidor público, docente, escritor; una gran y respetable persona, reconocido no solo a nivel estatal, sino a nivel internacional, por algunas de sus publicaciones, quien por cierto me brindó la confianza de conformar su equipo en la Segunda Ponencia del TJA.

Debo decir que el Tribunal ha sido parte de mi vida desde hace 23 años, así como una guía y un lugar de enseñanza continua en mi formación como servidor público, por ello solo me queda agradecer a los Magistrados con quienes he servido durante todo este tiempo y me han formado como profesionista. Muchas gracias licenciadas Tulita Tapia y Mary Estrella y Maestro Renato A. Girón L. por su experiencia, formación y guía.

**Lic. Cassandra Peregrina
Camou Moreno**
Secretaria Escribiente



Soy Licenciada en Derecho por la Universidad de Sonora y cuento con más de 15 años de servicio público en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Formo parte del Tribunal desde mi época de estudiante, cuando estando en cuarto semestre, al terminar la clase de Derecho Civil, la Licenciada Emma Millán Castro, quien en aquel entonces era la Secretaria General de dicho Tribunal Unitario, siendo la titular la Magistrada Gloria Gertrudis Tapia Quijada, me ofrece trabajar con ellos, fue así como el 24 de marzo del año 2008 inicié a laborar en el puesto de Oficialía de Partes, posteriormente en el año 2010 me cambian a la Secretaría Tercera en el puesto de secretaria escribiente, en donde adquirí los conocimientos básicos de lo que se hacía en dicho organismo jurisdiccional.

En el año 2014, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se transforma de Unitario a Colegiado, conformado por ponencias, quedando adscrita a la Tercera Ponencia.

En noviembre de 2021, el Magistrado José Santiago Encinas Velarde es nombrado Magistrado Presidente del Tribunal, por lo que el personal de la Tercera Ponencia llega a formar parte de Presidencia quedando adscrita al área de amparo, en donde se ve todo referente a la tramitación de los juicios de amparos directo e indirecto, y actualmente sigo laborando en esa área.

Puedo decir, que con el pasar de los años laborados, he ido adquiriendo diferentes conocimientos que me han ayudado a comprender las diferentes áreas que abarca el Tribunal, y eso me motiva a estar actualizándome constantemente en materia administrativa, laboral burocrática y de amparo.

MÉDICOS POR SALUD SONORA A.C.



La asociación **MÉDICOS POR SALUD SONORA AC**, es un grupo de médicos especialistas, médicos generales, enfermeras,

odontólogos y abogados, con ocho años de trayectoria, habiendo iniciado en enero del 2016. En ese entonces iniciamos ocho especialidades, siendo hoy un número importante de casi todas las especialidades médicas. Nuestros servicios son completamente gratuitos.

Hemos trabajado en un inicio cada dos meses en una comunidad y ahora es mensualmente, llevando todas las especialidades como son, hematología, oftalmología, dermatología, cirugía general, pediatría, ginecología, medicina interna, medicina familiar, medicina general, ortopedia, urología, cardiología, neurología, coloproctología, geriatría entre otras, servicio de enfermería, atención odontológica completa, asesoría legal.

Así mismo se realizan jornadas especiales de neurodesarrollo, con aplicación de pruebas especiales, con paidopsiquiatra, neurólogo pediatra. Jornadas de ginecología con toma de papanicolaou y lectura allí mismo por la patología y se da el resultado y tratamiento.



**Dr. Francisco Octavio
Durazo Arvizu**
Urólogo

Se realizan ultrasonidos por médico especialista, toma de electro-cardiogramas, y rayos X. Así mismo, una semana antes toma de laboratorio básico en forma gratuita.

Nuestro objetivo es llevar los servicios médicos de calidad de las diferentes especialidades de la medicina, a todas las comunidades del Estado de Sonora, con un impacto positivo en la salud y la vida de las personas. Y nuestra Misión es proporcionar servicios de atención médica a las comunidades de la sierra dentro del Estado de Sonora, necesitadas de atención por especialistas en las diferentes ramas de la salud.



Nuestra visión es ser referentes de salud de nuestra población como asociación médica, con mejora continua de nuestras prácticas, para proporcionar servicios médicos de calidad y calidez y trato humano a todas las comunidades rurales y vulnerables del Estado de Sonora. Con crecimiento continuo, apoyados en el uso de la tecnología de vanguardia en los servicios otorgados.

Ya como asociación civil registrada ante notario público, y en un futuro registrada ante hacienda, se pretende obtener un quirófano ambulante, para poder realizar cirugía de corta estancia (como vesículas, hernias, cataratas, circuncisiones en la sierra del Estado).

Continuaremos con esta labor para ayudar a nuestra gente y tratar de conformar un grupo similar en el norte y sur del estado. Es importante decir que el apoyo de la iniciativa privada y del gobierno es fundamental para poder crecer y mejorar aún más nuestros servicios gratuitos.

De la contabilidad de Pacientes atendidos desde el 2019 a la fecha han sido 14,209, entregamos 300 despensas en la pandemia, así como 4,000 cubre bocas y 150 litros de alcohol en gel. Y visitamos en ese tiempo 31 comunidades de la sierra, e incluso durante la pandemia lo hicimos por telemedicina.

PROTOCOLO para la atención de la
VIOLENCIA POLÍTICA
contra las Mujeres
EN RAZÓN DE GÉNERO EN SONORA
EDICIÓN 2023



¿SABÍAS QUE?

Todas las sesiones de pleno del Tribunal se transmiten en vivo por todas sus plataformas digitales.



¿Sabías que...?

El TJA Sonora cuenta con
**Asesoría y Defensa
Legal Gratuita**

Acércate a nuestro
**Tribunal de Justicia
Administrativa**

**¡Comunícate
con nosotros!**

Lunes a viernes
8:00 a 15:00 hrs.



Lic. Saúl Ernesto
Miranda Castro

Asesor Jurídico





**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA**

¿Te gustaría colaborar con el Tribunal de Justicia Administrativa?

Envía tú artículo a contacto@tjasonora.gob.mx

o comunícate al 662 212 0712 Ext. 122;

también puedes contactarnos a través de nuestras redes sociales.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora

Calle Mariano Matamoros No. 45, Col. Centro, Hermosillo, Sonora.

Teléfono: (662) 212 0712

www.tjasonora.gob.mx